



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE  
APROPIACIÓN ILÍCITA, EN EL EXPEDIENTE N°00396-2014-39-3101-  
JR-PE-01, CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA,  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN  
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**JAJAIRA LOURDES LOZADA ODAR  
ORCID: 0000-0002-8134-2197**

**ASESOR**

**Mgtr. ELIZABETH MORE FLORES  
ORCID: 0000-0002-0512-8252**

**SULLANA – PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR:**

**JAJAIRA LOURDES LOZADA ODAR**

ORCID: 0000-0002-8134-2197

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Sullana, Perú

**ASESOR:**

Mgtr. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-8252

**JURADO DE SUSTENTACIÓN**

Mgtr. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

**Presidente**

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**Secretario**

Abog. Luis Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

**Miembro**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**

ORCID: 0000-0003-2651-5806

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**SECRETARIO**

---

**Abg. Luis Enrique Robles Prieto**

ORCID: 0000-0002-9111-936X

**MIEMBRO**

---

**Mg. Elizabeth More Flores**

ORCID: 0000-0002-0512-8252

**ASESOR**

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecerle a Dios por todas las bendiciones que día a día me da.

En segundo lugar le quiero agradecer a mi madre, que me brinda su apoyo incondicional y a su vez me da las herramientas para superarme y ser una mejor profesional.

En tercer lugar a nuestra universidad ULADECH y a nuestra docente asesor ELIZABETH MORE FLORES por su apoyo y por guiarnos a lo largo de este camino.

*Jajaira Lourdes Lozada Odar*

## DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi madre MERCEDES ODAR ALBURQUEQUE por su apoyo; a mi padre PEDRO MARCELINO LOZADA TAVARA por su apoyo; a mi hijo ADRIAN SOSA LOZADA que es mi motor y motivo, a mi hermano PEDRO LOZADA ODAR por su motivación a superarme, a mi tía GLADIZ LOZADA TAVARA por su apoyo incondicional, a mi esposo CAMILO SOSA AZCARATE por acompañarme en este largo camino.

*Jajaira Lourdes Lozada Odar*

## RESUMEN

La presente investigación sobre Caracterización del Proceso sobre Apropiación Ilícita; Expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01; por ello parte de un diagnóstico situacional, donde los procesos judiciales deben cumplir ciertos criterios que están establecidos en nuestro código procesal penal y de igual modo se debe reflejar en la elaboración de las sentencias emitidas por cada magistrado lo cual refleja la justicia que imparten, las debidas motivaciones y los fundamentos que se expresan a través de ellos.

El actual sistema de justicia está sujeto a constantes cambios, viendo así como se viene implementando en cada sede judicial los nuevos mecanismos diseñados por el NCP, tales como la innovación, mejor servicio de acceso a la justicia. En nuestra investigación se ha recopilado información por medio de la aplicación de diversos instrumentos didácticos como la observación directa y las encuestas.

**Palabras Claves:** Caracterización, Proceso, Delito, Apropiación Ilícita, Expediente

## ABSTRACT

The present investigation on Characterization of the Process on Unlawful Appropriation; File No. 00396-2014-39-3101-JR-PE-01; Therefore, it is part of a situational diagnosis, where judicial processes must meet certain criteria that are established in our criminal procedure code and should also be reflected in the preparation of the sentences issued by each magistrate which reflects the justice they impart, due motivations and the fundamentals that are expressed through them.

The current justice system is subject to constant changes, seeing how new mechanisms designed by the NCP, such as innovation, better access to justice service, are being implemented in each judicial headquarters. In our research, information has been collected through the application of various teaching tools such as direct observation and surveys.

**Keywords:** Characterization, Process, Crime, Illicit Appropriation, File

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.1.1. Caracterización del problema.....	3
1.1.2. Enunciado del Problema.- .....	4
1.2. Objetivos de la investigación .....	5
1.2.1. Objetivo general .....	5
1.2.2. Objetivos específicos .....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. Marco teórico y conceptual. ....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes. ....	7
2.1.1. Antecedentes Nacionales: .....	7
2.1.2. Antecedentes Internacionales:.....	9
2.1.3. Antecedentes Locales:.....	9



2.2. Bases teóricas de la investigación. ....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal. ....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	10
2.2.1.2. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Elementos .....	11
2.2.1.3. La competencia .....	11
2.2.1.3.1. Concepto .....	11
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	12
2.2.1.4. La acción penal .....	12
2.2.1.4.1. Concepto .....	12
2.2.1.4.2. Clases de acción penal .....	12
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción .....	12
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	13
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal .....	13
2.2.1.5. El proceso penal .....	13
2.2.1.5.1. Concepto .....	13
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal .....	14
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal. - .....	14
2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad. - .....	14

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad .....	14
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	14
2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	15
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal.....	16
2.2.1.5.5. Clases de proceso penal .....	16
2.2.1.5.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	16
2.2.1.5.5.2. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	17
2.2.1.6. Los sujetos procesales .....	17
2.2.1.6.1. El Ministerio Público .....	17
2.2.1.6.1.1. Concepto.- .....	17
2.2.1.6.1.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	17
2.2.1.6.2. El Juez penal .....	18
2.2.1.6.2.1. Concepto .....	18
2.2.1.6.3. El imputado .....	18
2.2.1.6.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.6.3.2. Derechos del imputado.....	18
2.2.1.6.4. El abogado defensor .....	19
2.2.1.6.4.1 Concepto .....	19
2.2.1.6.4.2. Deberes y derechos del abogado defensor: .....	19

2.2.1.6.4.3. El defensor de oficio .....	19
2.2.1.6.5. El agraviado .....	20
2.2.1.6.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	20
2.2.1.6.5.3. Constitución en parte civil .....	20
2.2.1.7. Las medidas coercitivas .....	20
2.2.1.7.1. Concepto .....	20
2.2.1.7.2. Principios para su aplicación.....	21
2.2.1.7.2.1. Principio de necesidad.....	21
2.2.1.7.2.2. Principio de proporcionalidad .....	21
2.2.1.7.2.3. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.7.2.4. Principio de prueba suficiente .....	21
2.2.1.7.2.5. Principio de provisionalidad .....	21
2.2.1.7.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	21
2.2.1.7.3.1. Las medidas de naturaleza personal .....	21
2.2.1.7.3.2. Las medidas de naturaleza real .....	23
2.2.1.8. La prueba.....	23
2.2.1.8.1. Concepto .....	23
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba.....	23
2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba .....	24
2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	24

2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria.....	24
2.2.1.8.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	24
2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	24
2.2.1.8.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	24
2.2.1.8.5.4. Principio de la carga de la prueba .....	25
2.2.1.8.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	25
2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba .....	25
2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	25
2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	26
2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	26
2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	26
2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	26
2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	26
2.2.1.8.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....	26
2.2.1.8.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	27
2.2.1.8.7. Pruebas valoradas del proceso judicial en estudio. ....	27
2.2.1.9. La Sentencia .....	27
2.2.1.9.1. Concepto .....	28
2.2.1.9.2. La sentencia penal .....	28
2.2.1.9.3. Clasificación de las Resoluciones Judiciales. ....	28

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal .....	28
2.2.1.10.1. Concepto .....	28
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	29
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano .....	29
2.2.1.10.4.2.1. El recurso de reposición .....	29
2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación .....	29
2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación .....	29
2.2.1.10.4.2.4. El recurso de queja .....	30
2.2.1.10.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	30
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.....	30
2.2.2.1.1. El delito .....	30
2.2.2.1.1.1. Concepto .....	30
2.2.2.1.1.2. La teoría del delito .....	30
2.2.2.1.1.2.1. Concepto. ....	30
2.2.2.1.1.3. Elementos del delito .....	31
2.2.2.1.1.3.1.1. La teoría de la tipicidad.....	31
2.2.2.1.1.3.1.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva.....	31
2.2.2.1.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos .....	31
2.2.2.1.1.3.2.1.2.1. El dolo .....	31

2.2.2.1.1.3.2.1.2.2. La culpa.....	31
2.2.2.1.1.3.2.2. Teoría de la antijuridicidad. ....	32
2.2.1.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad. ....	32
2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito .....	32
2.2.2.2.1. La pena .....	32
2.2.2.2.1.1. Concepto .....	32
2.2.2.2.1.2. Clases de las penas .....	32
2.2.2.2.1.3. Criterios generales para determinar la pena: .....	33
2.2.2.2.1.4. La reparación civil.....	33
2.2.2.2.1.4.1. Concepto .....	33
2.2.2.2.1.4.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	33
2.2.2.4. El delito de Apropiación Ilícita.-.....	34
2.2.2.4.1. Regulación.- .....	34
2.2.2.4.2. Tipo del Injusto.- .....	34
2.2.2.4.5.-Consumación .....	35
2.2.2.4.6.-Pena.....	35
2.3. Marco Conceptual .....	35
III. HIPÓTESIS:.....	35
3.1. HIPÓTESIS GENERAL: .....	37
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: .....	37
IV. METODOLOGÍA .....	38

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	38
4.1.1. Tipo de investigación .....	38
4.1.2. Nivel de investigación .....	39
4.2. Diseño de la investigación .....	39
4.3. Unidad de análisis .....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	41
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	42
4.8. Principios éticos .....	53
V. RESULTADOS .....	54
5.1. Resultados .....	54
5.2. Análisis de resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES .....	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	63
ANEXO 1: Cronograma de Actividades .....	67
ANEXO 2: Presupuesto.....	68
ANEXO 3: Operacionalización de las variables .....	69
ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos .....	70
ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	76
ANEXO 6: Las Sentencias en Primera y Segunda Instancia en estudio.....	85

ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	110
--	-----



## I. INTRODUCCIÓN

Mi investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial recaído en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, que trata sobre el delito de apropiación ilícita, en el distrito judicial del Sullana, 2019.

La caracterización puede ser definida como el establecimiento de características especiales de algo, aquello que le hace diferente de lo demás. (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). Es así que para dar solución al problema previamente establecido y determinar cuáles son las características del proceso judicial (el cual es como tal nuestro objeto de estudio) se aceptaran como referencias a las fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

El proceso puede ser definido como aquel medio o instrumento que es usado por los órganos judiciales. Este es comandado por un juez el cual intervendrá para dar solución al problema jurídico.

Basabe (2013)

Para probar las hipótesis descritas se analiza el comportamiento de los jueces inferiores y de cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Estos países resultan interesantes para la comparación, pues en las mediciones realizadas por Transparencia Internacional y otras organizaciones afines, sus niveles de corrupción —en términos generales— suelen ser muy diferentes, a pesar de que comparten una tradición jurídica similar, como es el sistema de origen romano-germánico o continental.

De ésta descripción se extrajo el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características propias del proceso judicial en estudio sobre apropiación ilícita, del exp. N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 resuelto en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, correspondiente al Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019?

Luego se trazó un objetivo general:

Determinar las características propias del proceso judicial en estudio sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad Apropiación Ilícita, del expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 procesado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019.

También objetivos específicos:

- 1) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019, dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.
  
- 2) Describir las condiciones que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019, dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Nuestro trabajo está justificado en el marco institucional y universitario, pues forma parte de nuestra línea de investigación, la cual se titula "Administración de Justicia en el Perú".

## **1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

#### **1.1.1. Caracterización del problema**

La constitución es la norma de mayor jerarquía en el país quien distribuye sus atribuciones, Facultades y Deberes a cada Órganos del Poder Público y define las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial quienes deben cumplir sus funciones en base a ley, además el poder ejecutivo tiene como función hacer cumplir la leyes dentro de la sociedad , el poder legislativa tiene como función crear leyes y el poder judicial tiene como función administrar justicia en la sociedad de forma parcial y justa que a través de sus órganos institucionales, quienes tienen como función resolver los conflictos o incertidumbre de acuerdo a la norma, garantizando que se realice el debido proceso penal entre las parte procesadas evitando que se lesione los derechos fundamentales de uno de ellos durante el proceso y cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución .

En vista por ello el proceso penal define la violación de los derechos del imputado que es comprobado a través de las etapas de Investigación preparatoria, intermedio y juicio oral sobre los hechos punible que se le designa al imputado por parte del agraviado que se evidenciara la existencia o extinción de la responsabilidad penal dentro del proceso en base al derecho penal.

Además teniendo como resultado una sentencia rápida , transparente y justa por parte del Ministerio Publico quien restringir los derechos y libertades del imputado pero mucha veces se evidencia que los proceso no se cumple de acuerdo a lo establecido respecto al cumplimiento de los plazos por parte del Ministerio Público a la hora determinado un delito o por falta de más medios probatorios para aprobar una demanda produciendo una demora para la iniciación del proceso y produciendo que esto pase a segunda instancia o hasta casación.

Por ello se comparte con lo sostenido y señalado por el autor Fernández, J. Á. (2015) “ El Ministerio fiscal, como parte en el proceso y sujeto al principio de legalidad en su actuación, debe respetar los plazos de interposición de recursos marcados por la ley que son improrrogables, con la consecuencia, caso de no hacerlo así, de su inadmisión por extemporáneos. Pero resulta cuestión controvertida cuando comienza el cómputo de los plazos al mismo conferidos, pues tratándose de oficinas y secretarías con distribución funcional del trabajo, el plazo para evacuar un traslado o recurrir puede computarse desde la fecha de entrada de los autos a la fiscalía o desde que efectivamente se pasa el expediente al fiscal específico del asunto.(p.75)

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, y el que corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Administración de justicia en el Perú”. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal por robo agravado, del expediente N° 00287-2017-0-3101-JR-PE-02 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019.

### **1.1.2. Enunciado del Problema.-**

¿Cuáles son las características propias del proceso judicial en estudio sobre apropiación ilícita, del exp. N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 resuelto en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, correspondiente al Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar las características propias del proceso judicial en estudio sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad Apropiación Ilícita, del expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 procesado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019, dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.
2. Describir las condiciones que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2019, dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

## **1.3. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Administración de justicia en el Perú” ,orientado a contribuir en dar una solución a las diferentes situaciones problemáticas que se ve envuelto el sistema de administración de justicia en el Perú , dado que las diferentes instituciones que integran nuestro ordenamiento jurídico se han visto en vuelta en diferentes actos de corrupción , generando una gran desconfianza de las instituciones encargadas de administrar justicia frente a la sociedad .

También se justifica, porque el investigador formara parte del estudio de los procesos judiciales donde adquirida experiencia para diferenciar los diferentes actos procesales que se le impugna a los procesados referente al derecho procesal y a la doctrina donde el investigador a través de su investigación y recolección de datos podrá fácilmente identificar las características del proceso y si ese proceso se puede aplicar en otras situaciones similares para resolver conflictos.

En el estudiante, permitirá mejorar su capacidad de investigar, analizar, interpretar y dar una solución frente a una situación problemática, que contribuirá en su formación académica.

Metodológicamente, esta propuesta aplica el método científico; donde se basa en observar y analizar la problemática en base a la realidad del proceso a través de una investigación por parte del estudiante para dar una solución a la problemática anterior mencionada además contribuirá en dar solución otros procesos judiciales a futuro por medio de la recolección de datos de la investigación realizada por el investigador.

## **II. Marco teórico y conceptual.**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **2.1.1. Antecedentes Nacionales:**

En Perú (San Martín Castro, 2015). investigo: “*El Proceso Penal*” y sus conclusiones fueron:

“Que el proceso guarda vinculación en tanto con las definiciones de jurisdicción, así como también con el de acción. Se tiene así que el Poder Judicial mediante sus órganos: Juzgados y Salas que se encargan de resolver los conflictos de los ciudadanos, esto es la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales” (San Martín Castro, 2015, p. 38).

“Para eso debemos siempre de considerar dos datos fundamentales en este concepto que son la Supremacía del Juez, quien es el titular de la potestad jurisdiccional, en otras palabras, es quien juzga y a su vez hace que se cumpla todo lo juzgado. Por otro lado, tenemos que también tener en cuenta la situación de contradicción en que se encuentran las partes, quienes son las que tienen el poder jurídico de acción, debido que estas son las que requieren de este proceso y el proceso solo va a comenzar si es que ellas lo solicitan” (San Martín Castro, 2015, p. 38).

“Es así que el NCPP en primer lugar y en protección de la garantía de imparcialidad judicial, esto es en lo que se refiere a la incoación del proceso, por la acusación que dio el titular de la acción penal (Ministerio Público) persecutor del delito y la defensa de los derechos y la presunción de inocencia en todo momento del proceso del acusado, es que se les da plenas facultades para conocer de las actuaciones de la investigación, proponer solicitudes de investigación y participar en su ejecución, así como también el acusado tiene el derecho del silencio y a la no autoincriminación, así como el derecho de asistencia letrada desde el inicio de las actuaciones de investigación” (San Martín Castro, 2015, p. 39).

Así también tenemos a (San Martín Castro, 2015), quien cito a (Ormazabal Sanchez, 2002) manifestó:

El proceso es un instrumento exclusivo y excluyente a través del cual se ejercita la potestad jurisdiccional. No hay actividad jurisdiccional sin proceso; todo acto de ejercicio de aquella potestad se traduce siempre en actividad procesal (San Martín Castro, 2015).

Así pues, tenemos que (San Martín Castro, 2015) cito a (Asencio Mellado, 2003) en su definición:

“Se entiende al proceso jurisdiccional como la serie o sucesión jurídicamente regulada de actos que se desarrollan en el tiempo tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto. Es de destacar que no solo el carácter instrumental del proceso: el Estado se sujeta a fin de emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y, además, solucionar sus controversias sino también su función o finalidad, que no es otra que la resolución de las controversias mediante resolución, con eficacia de cosa juzgada, lo que siempre se realiza mediante la aplicación del derecho objetivo” (San Martín Castro, 2015, p. 4).

Las conclusiones de la investigación (Ramírez Carvajal, 2012) cita a (San Martín Castro, 2015) sobre “*La Labor Del Juez En El Proceso Judicial Peruano*” son:

“La presencia de un juez profesional que interviene tanto en la *questio facti* como en la *questio iuris* y la necesidad de motivar los fallos en ambos puntos, a la vez que la incorporación de los principios y garantías procesales internacionalmente reconocidas, determino dos perspectivas singulares: i) La inexistencia de un jurado de conciencia, que en mucho sustenta la pasividad del juez en el *adversary system*, conduce a que el juez no queda limitado en la *ratio decidendi* que le han formulado las partes en sus alegaciones, en este caso el fiscal que es quien determina el objeto procesal pues su capacidad de elección normativa propia del *civil law* le permite determinar el mismo la *ratio decidendi* jurídica y por ello, rige en todo caso el principio de *iura novit curia*, aunque con limitaciones puntuales residenciadas en el respeto de los principios acusatorio y de contradicción” (San Martín Castro, 2015, p. 46).



(San Martín Castro, 2015), cito a (Chia, 2010) en su investigación sobre la “*Correlación entre la acusación y la sentencia*” concluyendo lo siguiente:

“Que si bien debe existir una debida congruencia, coherencia entre la pretensión solicitada (pretensión penal), actuada en los alegatos de apertura del Ministerio Público, debido a que esta es la que establece los límites de la legalidad en el proceso respecto a lo que estaría presupuestado para resolver de acuerdo a la pretensión y finalmente la sentencia emitida. Así pues, observamos la coherencia que tiene como obligación el juzgador para poder dictar o emitir un fallo debe de estar basado conforme a las pretensiones que han sido incorporadas en el juicio oral, es decir conforme a lo establecido en la pretensión penal (Casación Penal n.º 09-2010/Tacna) (San Martín Castro, 2015, p. 69).

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales:**

Artiga, (2003) en su investigación “La argumentación jurídica de sentencias penales en el San Salvador”, nos dice:

Que la motivación de una sentencia trae como consecuencia en un Estado de Derecho Constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. También concluye que en el San Salvador no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales. Por consiguiente la falta de una buena motivación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

### **2.1.3. Antecedentes Locales:**

Silva, (2013)

En Perú se investigó “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: homicidio”. Llegando a las siguientes conclusiones: a) Que el delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida en el sentido estricto del término, es decir, en la protección frente a ataques dirigidos a provocar la muerte de otra persona; siendo que la acción matadora

del autor no se materialice de inmediato en el deceso de la víctima, deceso que sobreviene con posterioridad; b) Que el homicidio como todo delito está determinada por el hecho de “matar a otro”, por tanto, la acción es la conducta exterior del sujeto dirigido a producir la muerte a otro; configurándose como atenuante del homicidio calificado la situación de la persona que con intención de lesionar causa la muerte; c) Que en cuanto a las penas privativas de libertad deben reservarse, en el caso de aplicarse como penas principales y exclusivas; ya que su esencial desarrollo del derecho Penal en los países caracterizados o influido por la cultura occidental (p. s/n).

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi**

*El estado tiene la potestad de sancionar todo comportamiento que va en contra de la ley y está tipificada en esta y a la vez aplicar una pena que restringe muchas veces la libertad personal de la persona que es un derecho fundamental.*

Además el derecho penal regula la potestad punitiva del estado frente a la sociedad aparte de ser un conjunto de normas jurídicas que resuelve los conflictos originados por la conducta del hombre la cual está extremadamente relacionado con ius puniendi quien se encarga de reprimir al sujeto que realiza toda conducta la cual es considerada como delito por la ley.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

“ Es la potestad que tiene el estado para brindar justicia a la sociedad en virtud de su soberanía” (singularizando de esta manera la actividad jurisdiccional), tenemos que reconocer que no solamente es una función, y que a pesar de que desde tiempos inmemorables la actividad de los órganos jurisdiccionales es administrar justicia para resolver las controversias que se

presenten, también éste órgano judicial tiene funciones administrativas, como las que corresponden a las entidades nominadoras que designan jueces''.( Escobar,2012; p.111)

*Comprende que la jurisdicción es la potestad que tienen los magistrados para resolver todo conflicto que haiga en la sociedad referente a un hecho delictivo que vaya en contra de la ley y a nombre del estado se asigna una pena con la finalidad de proteger los intereses de este y de las personas .*

#### **2.2.1.2.2. Elementos**

Comprende los siguientes:

Notio.-''Conocimiento que tiene el magistrado para conocer el proceso y resolver de acuerdo a su criterios y en base a la ley'' . (Calderón, 2011; p.105)

Vocatio.-''El magistrado tiene la autoridad de exigir que los procesados se apersonen al proceso con la finalidad aclarar la responsabilidad del acto delictivo a través de su colaboración. `` (Calderón, 2011; p.105)

Coertio.-''Potestad que tiene los magistrado para reprimir toda conducta del individuos que pueda alterar o perjudicar el proceso.'' (Calderón, 2011; p.105)

Iudicium.-''Poder que tiene los jueces para emitir resoluciones en los procesos''.(Calderón, 2011; p.105)

Executio: ``*La potestad que tienen los magistrado para hacer cumplir su mandato a través de la resoluciones``.*

#### **2.2.1.3. La competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

'' Es la facultad de cada órgano jurisdiccional que le permite conocer válidamente de un tipo de asunto ``. (Escobar, 2012; p.143)

*Por lo que a la Competencia se le debe comprender como la limitación que tienes los jueces para administrar justicia dentro del territorio de acuerdo a su especialidad basándose en su función, cuantía, turno y grado.*

### **2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal**

*Se aplica a todo el territorio nacional con la finalidad de brindar justicia a la población dentro de los procesos penales y esta tipifica en el art 19 del C.P.P.*

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

*Se realizó por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana  
(Expediente Judicial N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01)*

### **2.2.1.4. La acción penal**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

`` Es el poder- deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. `` (Peña cabrea ,2009; p.468)

*Potestad que tiene el Estado para sancionar todo acto delictivo que cumple a través de su órgano jurisdiccional el Ministerio público quien determina la responsabilidad sobre el supuesto delito o falta cometida por el imputado.*

#### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal**

Se clasifica de las siguientes:

A).- Ejercicio público de la acción penal: ``El titular de la acción penal es el Ministerio público quien representa al estado.`` (Calderón, 2011; p.85)

B).-Ejercicio privado de la acción penal: `` El agraviado es el titular de acción penal privada y es quien puede iniciar un proceso penal cuando su derecho han sido vulnerado``. (Calderón, 2011; p.85)

#### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción**

Comprende los siguientes:

Pública.-“ Porque va destinada al Estado quien representa a la sociedad con la finalidad de proteger los intereses de la sociedad y protegerla frente a cualquier acto que perturban o alteren el orden público .”(Calderón , 2011; p.82)

Oficial.-“El Ministerio Público representa al estado en los procesos penales ya que es el titular de la acción ”. (Calderón, 2011; p.82)

Publicidad.-“Publica porque protege los intereses de la sociedad”. (Levene ,1993; p.160)

Indivisibilidad.-“Que si el querellante perdona a uno de los imputados este perdón alcanza a los demás que participaron en el supuesto acto delictivo.” (Levene, 1993; p.160)

Irrevocabilidad.-“Una vez que se denuncia y empieza el proceso ya no se puede desistir de este, salvo que la ley lo permita ”. (Levene, 1993; p.161)

#### **2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

“El Ministerio Público es el titular de la acción penal y representa al estado quien es la parte agraviada producto de un hecho delictivo y se encarga de investigar a los responsables de este acto y sancionarlas.” (Calderón, 2011; p.85)

#### **2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal**

“Esta establecido en el artículo 1 del código procesal penal que es publica porque va dirigida al estado en representación del Ministerio Publico y privada porque el titular de esa acción es el agraviado quien puede denunciar todo conducta que es considerada por la ley un delito ”.(Jurista,2017 ; p.365)

#### **2.2.1.5. El proceso penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

“Se contenta con calificarle de «procedimiento que tiene por objeto la declaración del delito y la imposición de la pena ”.(Goldschmidt, 2016;p.745)

*Por consecuente el procedimiento que llevan a los órganos jurisdiccionales para determinar el hecho delictivo y a la vez la responsabilidad de la acción aplicando una sanción determinada por la ley.*

#### **2.2.1.5.2. Clases de proceso penal**

*Hay 3 tipos de proceso penales: Especiales, ordinario y sumario según esta establecido en el Código de Procedimientos Penales.*

#### **2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal. -**

##### **2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad. -**

Está consagrado en el art 2º, "d", del C.P que "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". (Exp.N 1805-2005-HC/TC)

Entendiéndose que se lograra neutralizar intervenciones sorpresivas e inesperadas no sometidas a control jurídico alguno. Es decir, se elimina cualquier tipo de arbitrariedad en la administración de justicia. Es por ello que solo cuando un delito y la pena se encuentran fijados en la ley, las personas pueden determinar correctamente su comportamiento conforme a derecho y calcular pro y contra de sus acciones.

##### **2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad**

*Consiste en la vulneración de un bien jurídico producto de un hecho delictivo que está tipificado en la ley y considerado como un delito.´´ Este principio solo es sancionado cuando se pone en peligro o se dañe el bien jurídico que está protegido por la norma producto del delito.*

##### **2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal**

*Toda conducta que va en contra de ley es penada por esta y depende solo del individuo no cometer estos actos que está tipificada en la ley sino quiere ser sancionado.*

*“En este principio consiste que el individuo al realizar un hecho punible lo realiza con dolo o culpa. Por lo que en el sentido el acto delictivo será sanción de acuerdo a lo establecido en la ley, sin en caso se pone una pena que no está de acuerdo a la norma el ciudadano se estaría exponiendo a la más absoluta arbitrariedad por parte del Estado.*

#### **2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

*Que consiste que la sanción que se aplica en un hecho punible debe ser a de acuerdo a lo establecido en la ley con la finalidad de que no se vulnere su derecho del imputado en el proceso*

Entendiéndose que la proporcionalidad establece que la sanción jurídico penal (pena o medida) debe ajustarse a la gravedad del delito; es decir se restringe a precisar la adecuación, la relación valorativa entre el delito y la pena, facilitando la fijación del “quantum o intensidad” de la intervención.

#### **2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio**

*No se puede condenar a un individuo si es que por medio no hay una denuncia por parte del fiscal donde acredita de que este haya cometido hecho punible la cual merezca ser sancionado por la ley”.*

*El fiscal solo deberá probar y sustentar los elementos de convicción donde acrediten la responsabilidad del individuo sobre el supuesto delito denunciado contra su persona y que este ejercite su derecho a la defensa con la finalidad de que no haiga arbitrariedad en el proceso.*

Al respecto, la Potestad Judicial establece que:

“(…) el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria

luego de la fase probatoria propiamente dicha de mismo deberá ceñirse cuando formule acusación oral así en el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales estatuye que el Fiscal en su exposición de los hechos que considere probados en el juicio y en la calificación legal pertinente se mantendrá dentro de los límites fijados por el escrito de acusación escrita”. (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, Fj. 6).

*Se desprende que al momento del juicio sea el mismo fiscal quien denunció acuse al individuo procesado frente a l juez y demuestre las pruebas que acredite que este es responsable del hecho delictivo en controversia.*

#### **2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

*Está relacionado con los el derecho fundamental que tiene la persona con la finalidad de que no se vulnere los derechos del procesado y se respete el debido proceso al momento de emitir una sentencia ‘‘.*

*La sentencia debe estar relacionada con los hechos que se denunciaron, es decir, que debe resolver de acuerdo a lo que pide en la denuncia el fiscal. Además la pena debe estar de acuerdo a lo establecido en la ley.*

Este principio se llega a asentar en la noción de congruencia procesal, la cual incorpora entre uno de sus elementos el contenido constitucionalmente garantizado del principio acusatorio, que se proyecta a la garantía de tutela jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal**

‘‘ Es determinar al responsable del hecho delictivo durante el proceso en base a los medios probatorios que presentaron en la denuncia que realizó el fiscal contra el procesado de acuerdo a la investigación que se realizó con la finalidad de combatir la delincuencia en la sociedad ‘‘.(Levene , 1993;p 219)

#### **2.2.1.5.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.5.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**



#### A. El proceso penal común

*“Está dividida en 3 etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento por diferente órganos que hacen cumplir su mandando de acuerdo a la ley.”*

#### B. El proceso penal especial

*Está conformada por el proceso inmediato que consiste en ir directamente al juicio en el proceso y emitir una sentencia ya que se evidencia al responsable del hecho punible , confesado por el mismo imputado por la cual ya no se necesita realizar investigaciones , si este admite su delito .*

#### **2.2.1.5.5.2. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

*El delito de Apropiación Ilícita se tramitó en la vía de proceso común. (EXP. N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01)*

#### **2.2.1.6. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.6.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.6.1.1. Concepto.-**

*“Institución que se encarga de velar por los intereses del estado además de ser el titular de la acción quien denuncia todo acto que vaya en contra de la ley y es considerado como delito. Además el fiscal es el que investiga todo crimen con la finalidad de reunir suficiente elemento de convicción para denunciar y dar pase al proceso con los fines de determinar al responsable de este hecho punible y sea sancionado.*

*Sostiene que este órgano se encarga de brindar justicia a la sociedad en representación del Estado y combatir la delincuencia y determinar el responsable del delito.*

##### **2.2.1.6.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

*“Es denunciar todo hecho delictivo y acusar al imputado con la finalidad de esclarecer quien es el responsable de este delito en controversia y que sea sancionado por la ley , además*

representa al Estado frente a la sociedad y vela por los intereses de este.” (Hurtado, 1984; p.41)

### **2.2.1.6.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

“Es quien castiga, reprime en nombre del Estado y como portador de una orientación marcadamente publicista: la intervención punitiva de por sí no crea o potencia derechos, no aumenta directamente el bienestar de las personas; se limita a incidir quirúrgicamente para detener y prevenir el mal del crimen.” (Fiandaca, 2010; p.54)

*El Juez Penal vendría ser como la autoridad judicial que tiene la potestad para poder brindar justicia y emitir sentencias de acuerdo a su criterio y a la ley en los procesos penales.*

### **2.2.1.6.3. El imputado**

#### **2.2.1.6.3.1. Concepto**

“Es el sujeto quien es procesado y acusado de cometer un hecho delictivo y si se determina su responsabilidad de este acto punible será sancionado y será declarado culpable a través de una sentencia emitida por el juez”.

La denominación de la persona sujeta a proceso varía según su situación jurídica en cada fase del proceso. Se denomina inculcado en la fase instructora, acusado en la fase del juzgamiento, condenado cuando se ha impuesto una condena.

*Se puede sostener que el imputado vendría ser el que realizó el acto delictivo que se le atribuye en el proceso penal, en el sentido que si no existiera persona plenamente identificada contra la que se dirige la imputación, no podría realizarse el proceso ni menos concluir la causa con una sentencia.*

*En consecuencia según el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 se le considera imputado: L.A.A.J. por el delito de Apropiación Ilícita.*

#### **2.2.1.6.3.2. Derechos del imputado**

*Son:*

*1.-Que se le asigne un abogado en el proceso con la finalidad que ejercer su derecho a la defensa.*

*2.-A no ser tratado como culpable del hecho delictivo si antes el juez haya emitido una sentencia donde acredite su responsabilidad del delito.*

*3.-Que se le brinde información sobre los hechos que se le atribuye y es motivo de sanción.*

#### **2.2.1.6.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.6.4.1 Concepto**

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (Rosa, p.481).

Además tal como está señalado en el artículo 288 inciso 1 de la LOPJ, por lo que la intervención y concurrencia del Letrado es importante sobre todo para la defensa del imputado y el desarrollo normal del procedimiento, existiendo para ello mecanismos procesales para dicho aseguramiento.

##### **2.2.1.6.4.2. Deberes y derechos del abogado defensor:**

*Comprende lo siguiente:*

*1.-Defender a su cliente frente a la autoridad que vulnere sus derechos.*

*2.-Informarse sobre los hechos que se le atribuye a su patrocinado.*

*3.-Participar en el proceso de su cliente defendiendo sus derechos.*

*4.-Presentar recursos impugnatorios en caso que se haya habido arbitrariedad en el proceso.*

*5.-Poder entrevistar a su cliente y a la vez acceder al expediente fiscal que sigue su proceso.*

##### **2.2.1.6.4.3. El defensor de oficio**

*Es el que representara en el juicio y defenderá al imputado durante el proceso es designado por el estado cuando este es declaró insolvente, es decir, no tiene los medios necesarios para contratar un abogado particular.*

#### **2.2.1.6.5. El agraviado**

##### **2.2.1.6.5.1. Concepto**

“Aquel sujeto que recibe el daño ocasionado por el hecho punible ya sea persona natural o jurídica”. (Sánchez, 2009, p. 81-82).

*Se puede señalar que el Agraviado es el individuo que participa en el proceso y es quien salió perjudicado por la realización del acto delictivo. Además según el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 le considera agraviado: A.P.I. sobre el delito de .Apropiación Ilícita.*

##### **2.2.1.6.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

*Tiene que ser considerado como actor civil para que participe en el proceso o sino solo debe esperar que el juez emita una sentencia donde fija el monto establecido como reparación civil por el daño ocasionado por el hecho delictivo contra su persona.*

##### **2.2.1.6.5.3. Constitución en parte civil**

Es regulada por CPP .La legislación exige por constitución en parte civil de la persona agraviada u ofendida por el delito, por lo que esta debe designar a un abogado a fin de que la presente, intervenga en las diligencias judiciales y exija su pretensión patrimonial. La constitución en parte civil se hace efectiva con la designación del letrado y la resolución que expide el Juez (p.152). Actualmente regulada en el artículo 98 del NCPP.

#### **2.2.1.7. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

“Son medidas cautelares que el juez autoriza mediante sentencia a pedido del fiscal para limitar los beneficios del imputado en el proceso y así se pueda se esclarezca los hechos y

determinar la responsabilidad del hecho punible que será sancionado por la ley para asegurar el proceso ``. (Calderón, 2013).

### **2.2.1.7.2. Principios para su aplicación**

#### **2.2.1.7.2.1. Principio de necesidad**

``Consiste en imponer una sanción acorde al hecho punible que se cometió pero sin transgredir el derecho del procesado al inicio del proceso como una medida cautelar.``. (Cáceres, 2017; p.222)

#### **2.2.1.7.2.2. Principio de proporcionalidad**

``Se aplica en base al razonamiento e interpretación de los medios de probatorios obtenidos en la investigación y presentados en el proceso para determinar la gravedad del delito e imponer una pena que cubra los daños ocasionado por este ``.(Cáceres , 2017 ;p.21)

#### **2.2.1.7.2.3. Principio de legalidad**

``Toda conducta prohibida que se realice y está tipificada en la ley será motivo de sanción, restringiendo algunos derechos del individuo.`` (Calderón, 2011; p.221)

#### **2.2.1.7.2.4. Principio de prueba suficiente**

``Que para solicitar una medida se necesita obtener suficiente medios de prueba que acredite la responsabilidad del delito por parte del imputado para dar pase a la acusación e iniciar el proceso.``. (Calderón, 2011; p.222)

#### **2.2.1.7.2.5. Principio de provisionalidad**

``Para interponer una medida cautelar debe haber suficiente prueba para comprobar que el imputado haya participado o sea autor del hecho punible y que estando en libertad pueda obstaculizar la investigación.``(Calderón, 2011; p.222)

### **2.2.1.7.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.7.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

##### **a) Detención**

‘Es la restricción de la libertad personal del individuo acusado como principal responsable del acto delictivo que es motivo de sanción’.(Gimeno , 2001 ; p.268)

*Además la autoridad encargada de detener a todo sujeto que cometa un delito, no necesita una orden por parte del juez , cuando encuentre al sujeto en flagrante delito. Hay cuando:*

1.-‘El individuo es sorprendido realizando el delito’

2.-‘El sujeto que comete un acto delictivo y es sorprendido.’

### **b) La prisión preventiva**

*Es la privación de libertad del procesado por el tiempo en que dure la investigación que realice el fiscal y este no pueda obstaculizar las investigaciones estando en libertad*

*Esta medida coercitiva lo autoriza el juez cuando hay suficiente elemento de convicción que acredite la participación del imputado en el delito y sea motivo de investigación.*

### **c) La intervención preventiva**

Se interpone cuando el imputado sufre de algunas alteración mentales y estando en libertad es un peligro para sociedad por lo que se le interna en un establecimiento psiquiátrico mientras duren las investigaciones o se inicie el proceso .

### **d) La comparecencia**

‘‘Consiste en que se apersona al proceso el imputado para colaborar con las investigaciones y determinar la responsabilidad del delito sino se presenta se restringirá su derecho a la libertad personal.’’(Gálvez , Rabanal & castro ; 2009 ; p.)

### **e) El impedimento de salida**

‘Es la restricción de la libertad ambulatoria del procesado o de los atestiguantes por un determinado tiempo para que no abandonen el país ya que son parte fundamental para esclarecer la responsabilidad del delito en el proceso.’’(Gálvez , Rabanal & Castro , 2009 ; p. 593)

### **f) Suspensión preventiva de derechos**

Consiste en suspender por un tiempo determinado los derechos del supuesto imputado durante el proceso, quien lo autoriza un juez a pedido del fiscal cuando no haiga suficiente pruebas sobre la comisión del hecho punible para acreditar las responsabilidades del acto delictivo cometido y regulada en el artículo 297 del C.P.P.

#### **2.2.1.7.3.2. Las medidas de naturaleza real**

##### **a) El embargo**

“Busca retener los bienes del imputado y asegurar el pago de la reparación civil por el menoscabo del bien jurídico ocasionado por el delito hacia el agraviado.” (Gálvez, Rabanal & Castro; 2009; p. 601)

##### **b) Incautación**

“Restringe los bienes del imputado que son producto del delito y que será motivo de comisión durante el proceso aunque estén en posesión de terceros.” (Gálvez, Rabanal & Castro; 2009; p. 136)

#### **2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

“Es el medio por el cual se pueden llegar a conocer la responsabilidad del hecho punible afirmados por los procesados durante el proceso penal donde el juez busca la verdad real.” (Fronzizi & Daudet, 2009; p.30)

*Medio que garantiza la certeza sobre la existencia de un acto en el proceso lo cual facilita al juez para dar una rápida solución al conflicto obteniendo la verdad sobre los hechos controvertidos en el proceso.*

##### **2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba**

Cubas (2006) dice que “Es comprobar la existencia del acto delictivo cometido por el imputado que es motivo de sanción con fines de acreditar la responsabilidad del delito e

imponer una reparación civil por los daños ocasionado por este .Además cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p. 359-360). Actualmente se encuentra regulado en el artículo 156 del NCPP.

#### **2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba**

*Consiste en valorar los medios probatorios actuados en el juicio y si cumple con el requisito establecido en la ley en base al análisis si existe una conexión lógica entre los hechos que argumenta tanto el imputado como el fiscal en el proceso.*

*Mide la eficacia del argumento presentada en el proceso con el propósito de que estas generen una convicción en el proceso donde se pueda determinar la responsabilidad del hecho punible y generando certeza ante el juez sobre la pruebas actuadas dentro del proceso .*

#### **2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

“El magistrado puede valorar los medios de pruebas presentadas en el proceso ya sean típicas las que están regulada por la ley y también las atípicas que no están plasmada en la norma pero si se puede presentar en el juicio ya que ambas pruebas sirven para esclarecer el hecho en controversia .”( Houed Vega , 2007 ; p.70)

*Este sistema entre la relación de la lógica junto con la experiencia que tiene el juez para analizar y resolver el caso de acuerdo a los parámetros puesto por la ley.*

#### **2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.8.5.1. Principio de unidad de la prueba**

*Es la relación que hay entre todos los medios probatorios presentados en el juicio donde acreditan la pretensión de las partes junto con sus argumentos presentando.*

##### **2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

*Consiste en que el magistrado no debe distinguir el origen de medio probatorio actuados en el proceso porque tiene el mismo valor que las demás pruebas presentadas por las partes.*

##### **2.2.1.8.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**



*Es la verificación de la prueba presentada y actuada en el proceso por parte del juez donde emitiré una sentencia en base a su criterio y análisis realiza durante el juicio sin cometer errores al emitir resoluciones que afecte el derecho de las partes .*

#### **2.2.1.8.5.4. Principio de la carga de la prueba**

*Se entiende que es el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa.*

#### **2.2.1.8.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba**

*Consiste valorizar cada una de las pruebas presentadas en el proceso y las cuales tenga una relación entre si y que tenga una relación lógica con los hechos que se alegan durante el juicio.*

##### **2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba**

*Es donde el magistrado se familiariza con las pruebas presentadas en el proceso con la finalidad de ver si el hecho punible realizado guarda alguna conexión con los medios de pruebas dadas por los procesados o por el fiscal con el objetivo de acreditar la responsabilidad de supuesto delito cometido en el proceso.*

##### **2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

*La prueba debe cumplir con todos los principios que abarca el proceso penal, además el fiscal que realiza la acusación hacia el imputado debe demostrar la participación de este*

*en el hecho delictivo a través de los medios probatorios presentados , en el caso que no demuestre que el imputado es el responsable de hecho será liberado de los hechos que se le atribuyeron durante el proceso .*

#### **2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

*Consiste en que la pruebas deben ir de acuerdo a los establecido por la norma antes de ser presentadas en el proceso con la finalidad de generar certeza y veracidad del hecho controvertido ante el juez.*

#### **2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba**

*Los medios probatorios actuados en el juicio tienen como fines como extraer información que conlleve a esclarecer el hecho controvertido y salga a la luz la verdad para determinar la responsabilidad sobre ese hecho punible.*

#### **2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

*Se determina la inspección de la fiabilidad de la prueba a través de un análisis referente a los medios probatorios presentados que permite al juez verificar la admisibilidad de este por medio de una comprensión.*

#### **2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

*Se argumenta en la relación entre lo hechos que determinan la pruebas con lo que se alega durante el juicio para así confirmar la responsabilidad del hecho punible entre los procesados y el juez pueda emitir una sentencia .*

#### **2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

*Se determinar el valor de los medios de prueba , a través del analicé de cada una presentadas en el proceso por parte del juez, con la finalidad de ver si concuerda con lo que alegan las partes sobre el hecho controvertido.*

*Sus fases son:*

##### **2.2.1.8.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

*Planificación del sistema de los actos determinado por el seguimiento del proceso durante la audiencia con los fines de esclarecer el hecho controvertido.*

#### **2.2.1.8.6.2.2. Razonamiento conjunto**

*Se basa en que el juez aplique los conocimientos psicológicos al momento de emitir una sentencia en base a la lógica entre la norma y prueba presentada por las partes con la finalidad de no cometer errores en el proceso con ayuda de la pericia hecha por el perito nombrado por el mismo en investigar los hechos controvertidos.*

#### **2.2.1.8.7. Pruebas valoradas del proceso judicial en estudio.**

- *Documental:*

- *Copia del cuaderno de ingreso de vehículos, correspondiente de la cochera ubicada en calle María Auxiliadora N° 500 del Asentamiento Humano Sánchez Cerro; de los cuales se verifica que en efecto del día sábado 07 de setiembre del 2013 el vehículo de propiedad de la agraviada ingreso a la misma.*
- *Copia de boleta de venta N° 0130186152 emitida a nombre A.P.I., por la compra de la trimovil del presente caso, por el precio de S/. 5.750.40 NUEVOS SOLES.*

- *Testimoniales:*

- *Declaración de J.P.V.P. (hijo de la agraviada A.P.I.).*
- *Declaración de K.C.O.*
- *Declaración del imputado L.A.A.J.*

*Tiene como finalidad generar convicción en el proceso acreditando la existencia o inexistencia sobre el hecho controvertido con el objetivo de verificar quien es el responsable sobre el supuesto acto delictivo: Apropiación Ilícita. (Expediente judicial No 00396-2014-39-3101-JR-PE-01)*

#### **2.2.1.9. La Sentencia**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

“Es la resolución que ponen fin al proceso determinando la responsabilidad del hecho ya sea favorable o no para el imputado , conteniendo los actos la cual fueron comprobados en el proceso y presentados por el fiscal para no generar dudas y que esta resolución se basó en su criterio , análisis y la norma .” (Ruiz, 1995, pp. 317-345)

*Por lo que la sentencia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez la cual da por terminado al proceso penal, resolviendo el conflicto y determinando la responsabilidad delictiva sobre el hecho delictivo que se le imputa al procesado y designando una sanción si en ese caso se le declara culpable en el juicio.*

### **2.2.1.9.2. La sentencia penal**

“Extinción de la acción penal y la culminación del juicio donde se resuelve las pretensiones de las partes emitiendo una resolución que ponen fin a la primera instancia del proceso donde esclarecerá quien es el responsable del delito ”. (Calderón, 2007).

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.**

*Está dividida en tres tipos:*

*-Auto: Determina la admisibilidad de la denuncia o pruebas.*

*-Sentencia: Pone fin al proceso y resuelve la pretensión de las partes.*

*-Decreto: Son trámites que impulsa el procedimiento del proceso.*

### **2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

“Recurso que se utiliza para anular la resolución emita por el juez de la primera instancia cuando haya habido vulneración de los derechos de unas de las partes en el proceso.” (Cruz Rodríguez ,2013; p.27)

*Comprender como un recurso que utilizan los procesados en el proceso donde piden la nulidad de la resolución judicial emitida o sustituirla por otra resolución siempre y cuando está haya afectado algunos de sus derechos durante el proceso.*

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Son:

- “ Resoluciones judiciales son impugnables siempre y cuando este en la norma.”
- “ La impugnación corresponde al individuo afectado en el proceso a través de una resolución.”
- “ Los sujetos procesales afectados en el proceso tienen derecho a apelar cuando sienta que su derecho ha sido vulnerado en el proceso.”

#### **2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Esta divide en dos aspectos mediatos e inmediatos:

“Busca la inmediata solución de los vicios cometidos en el proceso anterior al actual emitida por el juez de la primera instancia, mientras la mediata busca cambiar la decisión del magistrado de la segunda instancia .” (Claría Olmedo , 1966 ; p.425)

#### **2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano**

##### **2.2.1.10.4.2.1. El recurso de reposición**

“Es conocido también como recurso de súplica, donde el magistrado debe verificar su resolución emitida a pedido de las partes cuando este haya ocasionado algún daño o perjudicado a uno de los procesados en el proceso .”(Gálvez , Rabanal & Castro ; 2009 ; p. 791)

##### **2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación**

“Es la impugnación que se hace contra la resolución del magistrado de la primera instancia buscando que la decisión cambie ”.Gálvez, Rabanal & Castro; 2009; p. 799)

##### **2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación**

“Busca obtener la nulidad de la resolución emitida por los magistrados inferiores llegando hasta la Corte Suprema ocasionado por algunos errores cometidos en el proceso anterior”. (Gálvez, Rabanal & castro; 2009; p. 809)

#### **2.2.1.10.4.2.4. El recurso de queja**

“Se considera como un recurso de garantía que pueden ejercer algunas de las partes afectas por la resolución del juez inferior cuando se haya vulnerado su derecho a la defensa, como, es el derecho impugnar a una resolución”. (Gálvez, Rabanal & castro; 2009; p. 816)

#### **2.2.1.10.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

*Se realizó por apelación por partes del imputado: L.A.A.J. por la sentencia condenatoria emitida en la primera instancia que se tramita en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana del Distrito Judicial de Sullana, (Expediente N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01).*

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.**

##### **2.2.2.1.1. El delito**

##### **2.2.2.1.1.1. Concepto**

“Es el hecho punible que realiza una persona y que está prevista en la norma, para que una conducta sea castigada con una pena se requieren las siguientes condiciones: un comportamiento humano típico, antijurídico y culpable. Cuando este último requisito no concurra, sólo podrá sancionarse el hecho mediante una medida de seguridad”. (Demetrio & Rodríguez, 2004; p.179)

##### **2.2.2.1.1.2. La teoría del delito**

##### **2.2.2.1.1.2.1. Concepto.**

“Es la estructura que contiene los elementos que conforman el delito y es determinada por la conducta prohibida que realiza el individuo dentro de la sociedad que traerá consigo una sanción”. (Peña & Almazán, 2010; p.19)

### **2.2.2.1.1.3. Elementos del delito**

*Es el comportamiento típico que realiza el individuo a la hora de realizar el acto delictivo, está compuesto por la antijuricidad, culpabilidad y la penalidad para que este sea considerado delito y motivo de sanción cuando lo realiza con dolo e culpa .*

#### **2.2.2.1.1.3.1.1. La teoría de la tipicidad.**

*Es la conducta que realiza el sujeto, que está regulada en la ley a través del tipo penal la cual es considerada como delito sino está plasmada en la norma no es delito .*

##### **2.2.2.1.1.3.1.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva**

##### **2.2.2.1.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

a) Sujeto activo: *“Es el individuo que realiza una conducta prohibida.”* (Peña & Almazán, 2010; p.141)

b) Conducta: *“Comportamiento que manifiesta el individuo en su entorno ya sea por acción u omisión que va en contra de la norma.”* (Peña & Almazán, 2010; p.141)

c) Bien jurídico: *“Es la valoración de algo que es esencial e importante para la sociedad como para el individuo, que necesita ser protegido por la ley.”* (Peña & Almazán, 2010; p.141)

d) La relación de causalidad: *“La acción que realiza el individuo tiene un vínculo con el resultado del hecho porque es la consecuencia de esta acción”*. (Peña & Almazán, 2010; p.145)

##### **2.2.2.1.1.3.2.1.2.1. El dolo**

*“Consecuencia de la acción que realiza el sujeto con conocimiento y voluntad de que está realizando una conducta prohibida quebrantando la ley”*. (Jiménez de Asúa, 2005)

##### **2.2.2.1.1.3.2.1.2.2. La culpa**

*Es el resultado de la negligencia que realiza el sujeto, es motivo de sanción pero con una pena mínima , no se realiza con intención de dañar a otra persona por ser un hecho fortuito .*

#### **2.2.2.1.1.3.2.2. Teoría de la antijuridicidad.**

“Comportamiento que realiza el agente , menoscaba el bien jurídico tutelado por la norma y violando la ley además de efectuar conductas prohibidas.” (Peña & Almazán, 2010; p.175)

#### **2.2.1.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

“El sujeto debe hacer un análisis sobre el hecho que realizara diferenciando lo ilícito y lícito para que al momento de determinar la responsabilidad del hecho no sustente que desconocía que realizaba una conducta prohibida”. (Peña & Almazán, 2010; p.202)

#### **2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito**

*Comprende en sancionar todo comportamiento o acto que van en contra la ley estableciendo una pena además de una reparación civil por los daños causados a la sociedad.*

##### **2.2.2.2.1. La pena**

###### **2.2.2.2.1.1. Concepto**

*Es la imposición de un castigo por realizar un acto que va en contra de la ley , es decir , es la infracción de normas básicas de comportamiento, insoportables para una convivencia en común.*

*Se refiere cómo las infracciones más graves de las normas jurídicas que pueden imputarse a sujetos responsables son sancionadas con penas, correspondiendo al derecho penal la regulación del ejercicio de ese poder punitivo por parte del Estado.*

###### **2.2.2.2.1.2. Clases de las penas**

###### **a) Penas privativas de libertad**

*Es aquella sanción punitiva , que suspende o restringe la libertad personal del imputado , para que este no huya del proceso que se le atribuye , como una medida cautelar .*



b) Restrictivas de libertad

*Consiste en sancionar todo acto delictivo que cometen los extranjeros con la pena privativa de libertad por un determinado tiempo para luego expulsarlos del país por causar daños a la sociedad y está Regulado en el art 30 del C.P.*

c) Privación de derechos

*Consiste en restringir algunos derechos del imputado causado por la comisión del hecho punible y a la vez reivindicarse con la sociedad haciendo servicios comunitarios y regulados por el art 31 del C.P.*

d) Pena de multa

*Consiste que el imputado debe pagar un monto establecido por el juez al estado por los daños causados a la sociedad.*

**2.2.2.2.1.3. Criterios generales para determinar la pena:**

*Magistrado debe comprobar que el proceso no sufre de alguna carencia social aparte de su costumbre ya que podría ser uno de los motivos que le llevo a cometer un hecho delictivo además de verificar si el bien jurídico ha sido dañado y de acuerdo a eso poner una pena que no afecte la dignidad humana del procesado.*

**2.2.2.2.1.4. La reparación civil**

**2.2.2.2.1.4.1. Concepto**

*“Es la consecuencia del delito y la compensación que se da al agraviado por el menoscabo de su bien jurídico por parte de la ley”.*

*Es aquel monto de dinero que permitirá restaurar o compensar el bien jurídico dañado durante la realización del hecho delictivo.*

**2.2.2.2.1.4.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

*Establece:*

*a) Restitución del bien: Reposición del bien dañado por el hecho punible cometido.*

*b) Indemnización por daños y perjuicios: Es el monto que cubra una parte u su totalidad del menoscabo producido hacia el agraviado durante realización de un hecho punible según el art 93 del C.P..2.2.1.4.2. Criterios generales para determinar la reparación civil*

#### **2.2.2.4. El delito de Apropiación Ilícita.-**

##### **2.2.2.4.1. Regulación.-**

El delito de apropiación ilícita común, en el código penal vigente, nuestro legislador lo ha ubicado en el título V: Delitos contra el patrimonio, junto a los delitos de hurto, robo, abigeato, receptación, estafa, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños, y delitos informáticos.

##### **2.2.2.4.2. Tipo del Injusto.-**

###### a) Bien Jurídico.-

Por la ubicación sistemática del delito de apropiación ilícita, en el Código penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el Patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona. El delito de apropiación ilícita, específicamente protege la capacidad de disposición que tiene el propietario, sobre un bien y el derecho a su restitución, obligando al agente de este delito a la restitución del bien.

###### b) Sujetos.-

###### b.1 Sujeto pasivo

De acuerdo a la fórmula que ha empleado nuestro legislador puede ser cualquier persona que tenga la condición de titular de los bienes muebles, que son objeto del delito, y que de acuerdo al tipo penal pueden ser mueble, dinero o un valor.

*En concordancia con el (Expediente judicial No 00396-2014-39-3101-JR-PE-01), el sujeto pasivo es A.P.I.*

###### b. 2 Sujeto activo:

De acuerdo a la fórmula que ha empleado nuestro legislador puede ser cualquier persona que ha recibido un bien mueble, una suma de dinero o un valor, en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado.

#### **2.2.2.4.5.-Consumación**

El delito de apropiación ilícita, se consuma cuando el agente se apropia del bien, negándose a la obligación de entregar o devolver el bien, cuando es requerido, actúa con el animus rem sibi habendi, que determina el delito; es decir el ánimo de hacer las veces de propietario sin tener dicha condición.

#### **2.2.2.4.6.-Pena**

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de apropiación ilícita y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P

### **2.3. Marco Conceptual**

- ✓ **Abogado de oficio:** Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.)
- ✓ **Acción:** En material penal, es la conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo robar), o por medio de una omisión; en materia procesal, se conceptualiza como el “Derecho Público Subjetivo” y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un

derecho y/o preste auxilio a su ejercicio coactivo” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

- ✓ **Bien Jurídico:** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc; pero en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).
- ✓ **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- ✓ **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- ✓ **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).
- ✓ **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPÓTESIS:**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL:**

El proceso judicial sobre sobre Apropiación Ilícita, expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo y condiciones que garantizan el debido proceso.

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

- a) El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PR-01, identifica las características del cumplimiento de plazo y las conclusiones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
  
- b) El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PR-01, permite describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de

acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva.** Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de violación sexual a menor de edad. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.



**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	Cumplimiento de plazo  Condiciones que garantizan el debido proceso	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**TÍTULO:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO APROPIACIÓN ILÍCITA, DEL EXP. N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 RESUELTO EN EL CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA, DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA. 2019. AUTORA: JAJAIRA LOURDES LOZADA ODAR.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre Apropiación Ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana?	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre Apropiación Ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, dentro de los parámetros doctrinarios, jurisprudencial pertinentes.	El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita, expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo y condiciones que garantizan el debido proceso.
<b>ESPECIFICO</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el Proceso Judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PR-01, identifica las características del cumplimiento de plazo y las conclusiones que garantizan el debido proceso según los

			parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
	¿Se evidencia las garantías del debido proceso en el Proceso Judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido, en el proceso judicial.	El proceso judicial sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PR-01, permite describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso.

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### **Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos**

Observando el expediente materia de la investigación se puede vertir que ha existido un debido proceso en el cual se ha observado los plazos que establece el Art.478 como son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.

Basándose en los hechos materia de investigación a ocurrido el 07 de setiembre del 2013, el agraviado “A.P.I.” guardo su vehículo motocar en la cochera donde la custodiaba el imputado “L.A.A.J.”

### **Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

Que la secuencia de la presente investigación el juez falla

- a. condenando “L.A.A.J.” como autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de “A.P.I.” imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de libertad, basándose en los elementos de convicción que obra en dicho expediente
- b. El Representante del Ministerio Publico al conocer la resolución del Juez que falla condenando al “L.A.A.J.” por dos años, interpone apelación contra la resolución N°08 del 10 de Diciembre del 2014, invocando la pena para el presente contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, se debe imponer una pena privativa de Libertad de Tres años, mas pago de reparación civil.

### **Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

Que, con respecto a los puntos controvertidos se puede apreciar que en primera instancia del proceso el juez falla contra el imputado “L.A.A.J.” imponiéndole una pena de dos años de pena privativa de libertad y una reparación civil con la suma de S/6,000.00 nuevos soles, pese a que el agraviado detalla explícitamente como sucedieron los hechos y por su parte el Imputado indica que la motocar fue recogida por otras personas los cuales consignaron el apellidos del señor, las cuales manifestaron que se llevarían el vehículo; a lo cual él les entrego.

### **Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

En el presente caso se ha garantizado el derecho a la defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia



**Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos**

Respecto a los medios probatorios admitidos o medios de convicción, por las partes fueron incorporadas en su debida oportunidad para ser valorado por el fuero ordinario y jurisdiccional, pero con respecto a los puntos controvertidos.

**Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos *sobre apropiación ilícita* para sustentar la causal invocada**

Con respecto a este punto podemos detallar que de un inicio de la investigación se han realizado las diligencias policiales en presencia del Representante del Ministerio Publico enmarcándose en un debido proceso; pero observando el fiscal que la tipicidad no ha sido adecuada correctamente invoco al juez la nulidad de dicha sentencia condenatoria expedida contra el imputado “L.A.A.J.” por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita alegando que:

- a. No se realizó una debida motivación, respecto al pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado para la determinación de la pena suspendida.

La reparación civil comprende los conceptos de restitución del bien y la indemnización, así como el principio de responsabilidad, de modo tal quien causa un daño debe responder por sus actos y se debe ordenar el pago de un monto económico que permita reparar el elemento dañoso, que para el caso debe ser superior a S/1,000.00 Nuevos Soles, proponiéndose el monto de S/.6,000.00 Nuevos Soles.

## 5.2. Análisis de resultados

### **Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos**

Bandrés, J. (1992) comenta que:

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las

debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

En tal sentido, resulta imperioso tener en claro lo que debe entenderse por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), así como del Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes consideraciones al respecto, cuyo estudio y análisis es indispensable para el mejor desempeño de la función fiscal.

### **Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

León, R. (2008) manifiesta que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**Cuadro 3. Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

Rioja, A (2013) sostiene que:

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia).

**Cuadro 4. Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

El debido proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir el auto tutela o

autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados.

**Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos**

Zambrano, A. (s/f) menciona que:

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. Y La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más.

**Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Chero, F. (2010) argumenta que:

Los actos de investigación no pueden, por regla general, tener la eficacia jurídica de actos de prueba salvo que aquellas no puedan ser reproducidas en el juicio oral. El principio de aportación de parte permite una mejor separación de funciones de la tarea fiscal, la defensora y la jurisdiccional. Sólo por excepción legalmente establecida se admitirán pruebas de oficio. Aunque no compartimos este criterio respecto a la prueba de oficio por excepción, en razón que, estando delimitadas las funciones en el Nuevo Modelo Procesal, el Juez actúa como ente imparcial,

correspondiendo la aportación de prueba a las partes y preeminentemente al Ministerio Público como Titular de la acción penal y responsable de la carga probatoria, lo contrario implicaría que el Juez tome partido por una de las partes, que por lo general, en aras de sostener la imputación-propio del modelo inquisitivo-es en contra del imputado.

El imputado, goza de un estado constitucional de inocencia, y le corresponde al Ministerio Público incorporar al proceso penal, el material probatorio tendiente a acreditar las afirmaciones vertidas en la acusación, puesto que existe un órgano que el estado ha dotado especialmente para ello, porque si por el contrario el Juez (unipersonal o colegiado), conoce con anterioridad el material probatorio se contaminaría y su fallo no sería el adecuado.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la Caracterización del Proceso sobre apropiación ilícita en el expediente 00396-2014-39-3101-JR-PE.01, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, Perú 2016, se encontraron los cinco objetos de estudio respectivamente.

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

Se logró revelar las características del proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N°00383-2016-84-3101-JR-PE-03; Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, Perú.2019, identificando que sí, los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos.

Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

1. Respecto del cumplimiento de plazos. - Se aprecia que tanto los procesos como la incoación en el proceso penal inmediato, como la audiencia única de proceso inmediato y demás procedimientos propios del proceso penal inmediato se realizaron en los plazos oportunos y razonables, esto conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Penal y atendiendo un plazo razonable.
2. Respecto de la claridad de las resoluciones. - Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.
3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. - se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso. - se evidenció que fue un proceso penal especial, como lo es el proceso inmediato, debido a que fue en flagrancia delictiva y que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.
5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.
6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones para sustentar la pretensión planteada. - Se ha verificado que los hechos planteados por el fiscal son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cáceres, R. (2017). *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Editorial Academia de Magistratura
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón , A .(2011). *El nuevo sistema procesal penal :Análisis crítico* .Lima :Editorial
- Cruz Rodríguez, A. (2013). *Temas selectos de derecho procesal*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Demetrio , E & Rodríguez, C. (2004). *Curso de derecho penal: parte general*. Barcelona: Ediciones Experiencia
- El Comercio- Ipsos. (2017) . *Encuesta:¿En qué instituciones confían los peruanos?*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214>
- El Comercio- Ipsos. (2017) . *Encuesta: Poder judicial supera por primera vez al gobierno y congreso en aprobación ciudadana* .Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2017/cs\\_n-pj-sube-en-encuestas-de-aprobacion-14082017](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-sube-en-encuestas-de-aprobacion-14082017)
- Escobar, J. (2012). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales (2a. ed.)*. Colombia,Bogotá: Universidad de Ibagué
- Fernández, J. (2015). *Cuestiones actuales del proceso penal* .España, Murcia .Ediciones Experiencia
- Fiandaca, G.(2010). *El Derecho penal entre la ley y el juez*.Lima :Editorial ARA



- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas
- Fronidizi, J & Daudet, M. (2009). *Garantías y eficiencia en la prueba penal*. Buenos Aires: Librería Editora Platense S.R.L
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho, derecho penal y proceso. Tomo I: problemas fundamentales del derecho*. España, Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
- Gimeno Sendra, V. (2001). *Lecciones de derecho procesal penal*. Madrid: Ediciones Colex
- Houd Vega, M. (2007). *La Prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: editorial INEJ
- Hurtado, J. (1984) *El Ministerio Público*. Lima: Editorial Eddil
- Jiménez de Asúa, L. (1984). *La ley del delito*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, Ed.) (13th ed.).
- Jurista (2017). *Código procesal penal*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal 2 edición –tomo I*. Buenos Aires: Ediciones Depalma
- Olmedo, C. (1966). *Tratado de derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Ediar
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial. (2da. Ed.) -Tomo I*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera .A. (2017). *Estudios de derecho penal parte especial: Delito contra el patrimonio 2 edición*. Perú: Ideas solución editorial S.A.C
- Peña, O & Almanza, F.(2010). *Teoría del delito*. Lima :Editorial Nomas & Thesis G.I.R.L
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el .exp .1805-2005-HC/TC
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, R & Villarreal, O. (2016) . *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano*. (En línea).Tesis para optar título profesional de

abogado publicado .Recuperado de

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16>

[2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-](#)

[villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Ruiz, E. (1995). "*Estudios de Derecho procesal penal*". España: Editorial Cornares, Granada.

Sánchez, P. (2009). "*El nuevo proceso penal*". Lima: Idemsa.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

## Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2019								Año...2019...									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X												
7	Elaboración del Consentimiento informado(*)							X											
8	Recolección de datos								X										
9	Presentación de resultados								X										
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X										
11	Redacción del informe Preliminar									X	X	X	X						
12	La metodología de investigación													X					
13	Revisión del informe final de La tesis por el Jurado de Investigación														X	X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X		
16	Redacción de artículo científico																X		
Versión:012		Código-RI		F. Implementación:15-01-2019				F. de última actualización:10-04-2019				Pág.:1de28							
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad								Aprobado por Consejo Universitario ResoluciónN°0014-2019-CU-ULADECHCATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N°001082609									

## ANEXO 2

### Presupuesto

Presupuestodesembolsable(Estudiante)			
Categoría	Base	%onúmero	Total(S/.)
<b>Suministros(*)</b>			
Impresiones	700	0.20	S/.140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
<b>Servicios</b>			
Uso deTurnitin	50.00	2	S/. 100.00
<b>Subtotal</b>			S/. 423.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar	48	2	S/. 96.00
<b>Subtotal</b>			
<b>Total Presupuesto</b>			S/. 519.00
Presupuestonodesembolsable(Universidad)			
Categoría	Base	%onúmero	Total(S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Subtotal</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Subtotal</b>			252.00
<b>Total Presupuesto</b>			652.00
<b>Total(S/.)</b>			S/. 1,171.00

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Versión:012	Código: R-RI	F. Implementación:15-01-2019 F. de última actualización:10-04-2019	Pág.:1de28
Elaborado por: Rector	Revisado por :Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario ResoluciónN°0014-2019-CU-ULADEHCHATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N°001082609

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores
PROCESO	<p><b>El debido proceso</b></p> <p>Cumplimiento de plazos</p>	<p><b>Debido proceso formal</b></p> <p><b>Debido proceso sustantivo</b></p> <p><b>Plazos en la Investigación preparatoria</b></p> <p><b>Plazos en la Etapa intermedia</b></p> <p><b>Plazos en el Juicio oral</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. Si cumple</p> <p>3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. si cumple</p> <p>4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>5. la convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. si cumple</p> <p>1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado <b>Si cumple</b></p> <p>3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. Si cumple</p> <p>Investigación preliminar:</p> <p>1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses</p> <p>2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona</p> <p>Investigación preparatoria:</p> <p>3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado./Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses</p> <p>4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo</p> <p>5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda</p> <p>Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días.</p> <p>En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar La resolución se emitirá en el plazo de tres días</p> <p>El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial</p> <p>El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite</p> <p>La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones.</p> <p>Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad</p> <p>Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento</p>

## ANEXO 4

### Instrumento de recolección de datos

#### Primera instancia

##### **I.- Variable debido proceso.-**

##### **I.1.- Debido proceso formal. -**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **SI CUMPLE**
2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. **SI CUMPLE**
3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **SI CUMPLE**
4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al acusado, al agraviado, y al del tercero civil; (éste último en los casos que hubiera en el proceso). **SI CUMPLE**
5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. **SI CUMPLE**

##### **I.2.-Debido proceso sustantivo**

1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **SI CUMPLE**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del acusado y agraviado **SI CUMPLE**
3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **SI CUMPLE**
4. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **SI CUMPLE**
5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **SI CUMPLE**

## **II.- Variable Cumplimiento de plazos**

### **II.1.- Plazos en la Investigación preparatoria**

#### **Investigación preliminar:**

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **SI CUMPLE**
2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **SI CUMPLE.**

#### **Investigación preparatoria:**

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **SI CUMPLE**
4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **SI CUMPLE**
5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **SI CUMPLE**

### **II.2.- Plazos en la Etapa intermedia**

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **SI CUMPLE**



2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **SI CUMPLE**
3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **SI CUMPLE**
4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **SI CUMPLE**
5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **SI CUMPLE**

### **II.3.- Plazos Para el Juicio Oral**

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **SI CUMPLE**
2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **SI CUMPLE**
3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **SI CUMPLE**

4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad n disciplinaria que correspondan. **SI CUMPLE**
5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **SI CUMPLE**

### **Segunda instancia**

#### **I.- Variable debido proceso.-**

##### **I.1.- Debido proceso formal. -**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **SI CUMPLE**
2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. **SI CUMPLE**
3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **SI CUMPLE**
4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al acusado, al agraviado, y al del tercero civil; (éste último en los casos que hubiera en el proceso). **SI CUMPLE**
5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. **SI CUMPLE**

##### **I.2.-Debido proceso sustantivo**

1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades

propias de cada juicio. **SI CUMPLE**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del acusado y agraviado **SI CUMPLE**
3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **SI CUMPLE**
4. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **SI CUMPLE**
5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **SI CUMPLE**

## **II.- Variable Cumplimiento de plazos**

### **II.1.- Plazos en la interponer recursos de apelación**

1. Apelación de sentencia en el plazo de 05 días. **SI CUMPLE**

### **II.2.- Plazos para trámite inicial**

1. Recibidos los autos la sala traslada el recurso de apelación hacia el Ministerio Público y las demás partes en un plazo de 05 días. **SI CUMPLE**

### **II.3.- Plazos para el nuevo ofrecimiento de pruebas.**

1. Una vez declarada admisible el recurso de apelación, las partes pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 05 días. **SI CUMPLE**

### **II.4.- Plazos para el emplazamiento de la audiencia de apelación**

1. Una vez admitido el ofrecimiento de las pruebas se procederá a la notificación por 10 días para la audiencia de apelación. **SI CUMPLE**

**II.5. Emisión de sentencia de la segunda instancia**

1. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder el plazo de 10 días. **SI CUMPLE**
2. Si se trata de un Proceso Inmediato, el plazo no podrá exceder a tres días. **SI CUMPLE**

## ANEXO 5

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), EL objeto de estudio es el Proceso.

##### **Primera variable:**

La variable de estudio viene a ser el debido proceso en primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son dos por cada instancia, siendo: Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo, respectivamente.

Cada dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de cumplimiento, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de cumplimiento, los cuales son: muy bajo, bajo, mediano, alto y muy alto. Aplicable para determinar el cumplimiento de las dimensiones y la variable en estudio.

##### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto del proceso en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

El cumplimiento de las dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la variable: se determina en función al cumplimiento de las dimensiones

##### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis del proceso, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el proceso; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo del proceso.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA DIMENSIÓN

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada dimensión debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de cumplimiento
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediano
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Bajo
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy bajo

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy bajo.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO.**

**Cuadro 3** Calificación aplicable a las dimensiones: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Dimensión	Calificación				Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones					
	Muy Bajo	Bajo	Median	Alto	Muy alto	
	1	2	3	4	5	
Debido proceso formal		X				[ 9 -



						10 ]	
						[ 7 - 8 ]	Alto
Debido proceso sustantivo					X	[ 5 - 6 ]	Mediano
						[ 3 - 4 ]	Bajo
						[ 1 - 2 ]	Muy bajo

Ejemplo: 7, está indicando que el cumplimiento de la dimensión,... es alto, se deriva de la característica de las dos dimensiones, ..... y ....., que son bajo y muy alto, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones son identificadas como: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde al Debido proceso formal y debido proceso sustantivo, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de cumplimiento, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de cumplimiento presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la característica. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de la característica se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento de característica:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### **Cuadro**

Calificación aplicable al proceso de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-------------------------------------	---------------------------------	---



Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alto

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alto

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediano

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Bajo

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy bajo

**ANEXO 6:****Las Sentencias en Primera y Segunda Instancia en estudio****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA****CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA****EXPEDIENTE: N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01****IMPUTADO: L****DELITO: Apropiación Ilícita****AGRAVIADA: A****ESPECIALISTA: Dra. Katia Núñez****SENTENCIA****Resolución ocho**

Sullana, diez de diciembre del año dos mil catorce

**VISTA Y OIDA:**

1.- La audiencia pública llevada a cabo ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, a cargo del Juez Godofredo Javier Álvarez Flores, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, seguido en contra del ciudadano L, con DNI 03562523, soltero, con domicilio en calle Eduardo Vásquez N° 472 – Sullana, con grado de instrucción primaria completa, natural de Sullana, nacido con fecha 16 de enero de 1956, hijo de Esteban y Témpora, desempleado, con tres hijas, sin antecedentes; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de A

**ITINERARIO DEL JUICIO:**

1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público formuló acusación argumentando que L era el guardián de la cochera ubicada en calle María Auxiliadora N° 500 del Asentamiento Humano Sánchez Cerro, en la cual J.P.V.P, a horas 01:30 de la mañana del

día 07 de setiembre del 2013, guardó el vehículo motocar sin placa de rodaje, marca Zomgshen, de color azul, modelo ZS125, motor ZS156FMI8D400719, de propiedad de su madre Angelita Purizaca Imán, en cuyo lugar quedó en custodia del acusado, a quien el denunciante indicó que recogería la unidad entre las ocho y ocho y treinta horas de la mañana del mismo día, siendo el caso que cuando el hijo de la propietaria regresó a ver el vehículo, éste ya no se encontraba en la cochera, manifestando el guardián que lo había entregado a otra persona. Asimismo, el Ministerio Público precisó que se configuraba el delito de apropiación ilícita por cuanto el vehículo fue dejado en custodia del acusado, quien ejercía la función de guardián de la cochera y omitió entregar el mismo.

2.- Pretensión penal y pretensión civil: El Ministerio Público tipifica los hechos materia de acusación, como delito de apropiación ilícita prevista en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, ya que el acusado se ha apropiado indebidamente del vehículo descrito, solicitando que se le imponga al acusado tres años de pena privativa de la libertad y que se fije una reparación civil de S/. 6,000.00 nuevos soles, donde se incluye el valor del vehículo ascendente a la suma de S/. 5,700.00 soles, a favor de la parte agraviada.

3.- Argumentos de defensa del Abogado Defensor: El abogado del acusado solicitó la absolución de su patrocinado argumentando que los hechos imputados no encajaban en el delito de apropiación ilícita; que su patrocinado había desarrollado hechos que no encajaban en delito imputado; que la defensa reconocía que el día 07 de setiembre del 2013, concurrió al establecimiento de cochera, donde su patrocinado ejerce la función de cuidador, el señor Y a fin de que su patrocinado cuide o guarde en dicho recinto su motocar sin placa de rodaje; que su patrocinado reconocía haber apuntado en el cuaderno diario de dicho establecimiento el ingreso del vehículo y que posteriormente vinieron dos personas y consignaron el apellido del señor Y, manifestándole que iban a llevar el vehículo; que su patrocinado había entregado el vehículo a estos señores; que por un error de apreciación se habría entregado el vehículo a otra

persona y no a Y; que además los agraviados no habían requerido la devolución del vehículo a su patrocinado.

4.- Lectura de derechos y posición del acusado frente a los cargos formulados en su contra: Luego de instruirse en sus derechos al acusado L, éste dijo que no se consideraba responsable de los cargos formulados por el Ministerio Público.

5.- Actuación probatoria: El debate probatoria se ha desarrollado conforme se detalla a continuación:

a) No se examinó al acusado L, en atención a que éste ejercitó su derecho a guardar silencio. Asimismo, no se dio lectura a sus declaraciones anteriores, en atención a que el Ministerio Público manifestó que las mismas habían sido tomadas sin la presencia de su abogado defensor.

b) Se ha examinado al testigo Y, quien a las preguntas del Ministerio Público señaló que era estudiante de la carrera computación informática; con relación al 07 de setiembre del 2013 en horas de la madrugada, dijo que acudió a la cochera de María Auxiliadora N° 500, a guardar su motocar, que ingresó a una distancia de seis metros de la cochera, diciéndole al señor sus apellidos y datos y dándole la suma de un sol cincuenta, la cantidad que cobrara, mencionándole al señor que a las ocho a ocho y media iba a ir recoger la motocar; que el señor era el guardián, de nombre L; sobre si el señor se encontraba en la sala de audiencias, dijo que si, que se encontraba a su derecha, sobre a qué hora regresó dijo que a las ocho de la mañana y se dio con la sorpresa de que el señor le dijo que ya se lo había entregado, que ya había ido él con su papá, diciendo que el declarante estaba enfermo y se la entregó, que dichos datos eran falsos; sobre qué le dijo literalmente al señor, dijo "vengo a retirar mi vehículo", sobre qué le respondió el señor dijo "yo ya te lo entregué", sobre si se identificó cuando llegó a recoger el vehículo dijo que sí, a través de su apellido, que también se identificó cuando lo guardo. A las preguntas realizadas por el abogado defensor dijo, que cuando entregó la moto para su cuidado estaba acompañado de una amiga de nombre K, quien se bajó de la moto y esperó afuera; sobre



si observó cuando dio los datos dijo que sí, sobre qué datos le dio al guardián dijo que sus apellidos; sobre si la moto estaba con placa, dijo que no; sobre si cuando dio sus datos mostró su DNI, dijo que no. A las preguntas formuladas por este Juzgador, sobre las características de la motocar, dijo que era de harca Zonsheng, amarillo con azul, que tenía 20 días de comprada, de era nueva, sin placa, de propiedad de su madre A; sobre sí en la cochera donde guardó la motocar habían otras mototaxis, dijo que aproximado de cuarenta motos, entre motos y mototaxis; sobre si anteriormente había guardado algún tipo de vehículo en cochera, dijo que no; sobre si se registró el ingreso de la moto en cochera, dijo que en un cuaderno de apuntes donde están todas las motos que ingresan, apuntó los apellidos; sobre si luego de ocurridos los hechos le reclamó la mototaxi al señor, dijo que si en reiteradas ocasiones, al otro día, a la semana, cada semana iba a su casa, ante lo cual el señor se negaba diciendo que no estaba, que se la iba a devolver. A las demás preguntas del abogado defensor, sobre sí al dejar la moto se le entregó ticket o documento para reclame su moto, dijo que él le pidió, pero le dijo que solo apuntaba en su cuaderno y no le dio ticket. Finalmente, a las preguntas de este Juzgador añadió que la cochera estaba cerrada y sobre si había luces en la puerta de ingreso, dijo que solo la del poste de la calle.

c) Se ha recibido la declaración de la testigo A, quien básicamente señaló, a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, que era ama de casa; sobre el día 07 de setiembre del 2013, dijo su hijo fue a dejar su moto a la cochera del señor L y que cuando fue a recogerles a las 08:30 el señor le dijo que ya se la había entregado a otras personas, que vinieron dos muchachos, haciéndose pasar por su papá y una persona; que ella fue a decirle al señor que su hijo no había recogido la moto, reclamándole con su hijo, ante lo cual el señor le dijo que había entregado la moto a otras persona, preguntándole como la había entregado, diciendo el señor que la habían sacado arrastrando la moto, y que todavía afuera le habían estado haciendo con unos alambres , recamándole como había entregado la moto si habían usado alambres y el por

qué no avisó a la policía; sobre cuántas veces ha ido a solicitar que le devuelvan el vehículo, dijo que al señor le había dicho varias veces para que pague la moto, aunque sea por partes, pero el señor nada, que la moto era de siete diez de comprada, que le costó S/. 5700 nuevos soles, que ahora estaba devolviendo ese dinero, con intereses ya que se había prestado esa plata. El abogado defensor no realizó preguntas. A las preguntas formuladas por este juzgador, sobre si los reclamos para la devolución de la moto al acusado fueron verbales o escritos, dijo que verbales; sobre si a la fecha le había sido devuelta su mototaxi, dijo que no; sobre si le consta que el acusado se haya beneficiado con los hechos narrados, dijo que el señor manifestó que incluso habla visto al choro, diciéndole que si tenía miedo que aunque sea mande a otra persona para que lo detengan pero el señor no lo hizo, así como que otras persona le han dicho que al señor se le han perdido otras cosas, unos fierros y el señor no hacía nada.

d) Se ha examinado a la testigo K, quien a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, sobre si conoce a L, dijo que no, que si conoce a Y y A; sobre si el día 07 de setiembre del 2013 estuvo con Y en horas de la madrugada, dijo que si, que el día seis salieron a bailar a discoteca Ibiza, que a la una y media del día domingo, siete, lo acompañó a dejar la moto a la cochera de la Santa Martha en una esquina, que ella se quedó afuera cuando él entró la moto, vio al señor L que abrió el portón, ingreso con él a guardar la moto, se demoró unos minutos y después procedió a dejarla en su casa donde viven sus abuelos en la Santa Julia, en la otra calle, que él llevaba las llaves en la mano, la dejó en su casa y al día siguiente entero de que la habían dado por perdida la moto; sobre si se quedó afuera, dijo que sí; sobre a qué llaves hace referencia, dijo de la moto; sobre si alguna vez acompañó a Y o a la señora A reclamar la moto al señor L, dijo que no; sobre quien le comento de la moto, dijo que Jordán, que ella trabajaba en una agencia ella llamó y él dijo que la habían dado por perdida la moto; sobre las características de la moto, dijo que era una Zonsheng, amarilla con azul, nueva; sobre hay visto que en el momento en que ingresaron la moto han anotado en algún cuaderno, dijo que ella

solo vio al señor que abrió el portón y conversó con él, pero adentro no vio, ni escuchó, que ella se quedó afuera. A las preguntas formuladas por el abogado defensor, reiteró que conoce a Y que es su amigo, que no conoce a L, sobre la cochera queda por donde reside, dijo que donde viven sus abuelos. A las preguntas formuladas por este Juzgador, dijo que la cochera quedaba en Santa Martha, en una esquina ; sobre la fecha, dijo que fue el 07 de setiembre del 2013, a la 01:30 de la madrugada; sobre si sabe qué pasó con la moto, dijo que lo que contó Y, fue que después que se retiraron habían llegado dos señores que decían que la moto era de ellos, y la sacaron arrastre sin prenderla, ni nada; que estuvieron travesándose en el motor para poderla arrancar, que eso es lo que dijo el señor Alberto, que éste vio que no la podía arrancar y remolcaron en otra moto.

e) Se ha oralizado la boleta de venta N° 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A a nombre de Angelita Purizaca Imán, de fecha 17 de agosto del 2013, tienda Sullana, donde se consigna como descripción: una mototaxi ZS125-S GLE/Azul Zongshe, motor ZS156FMI8D400719, por la suma total de S/. 5,750.40 nuevos soles.

6. Luego de culminada la actuación probatoria, el Ministerio Público, así como el Abogado Defensor, expusieron sus respectivos alegatos finales, siendo que el primero de ellos señaló que se había acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga tres años de pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil de S/.6,000.00 nuevos soles. Por su parte el abogado defensor reiteró el pedido de absolución de su patrocinado. Finalmente el acusado ejerció su derecho a la última palabra, señalando que se consideraba inocente, por lo que corresponde que este Despacho emita la correspondiente sentencia.

### **CONSIDERANDO:**

1. Sobre el delito de apropiación ilícita:

- a) El delito de apropiación ilícita que se le imputa al acusado se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, el mismo que señala lo siguiente: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, pena reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro " años.
- b) Tipicidad objetiva: La conducta delictiva de apropiación lícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña, adjudica, o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien.
- c) Respecto a los títulos que produzcan obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien, debe precisarse lo siguiente: Los títulos legítimos o ilícitos por los cuales el agente recibe el bien mueble han sido indicados por el legislador en el mismo tipo penal, tales como el depósito, comisión, administración y otros títulos semejantes que produzcan en la agente obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien. Los títulos ilícitos regulados en la ley extrapenal por los cuales recibe el agente el bien mueble, contienen la obligación de entregar o devolver el bien en tiempo y condiciones determinadas. Aquellos títulos otorgan al agente posesión o custodia temporal del bien mueble, luego del cual deben ser devueltos a quien los entregó o entregar a la persona que corresponda. Sí la devolución o entrega no se

produce ante el requerimiento, el delito aparece. Por el contrario, si el título por el cual se recibió el bien mueble, dinero o valores no indica claramente la obligación de devolver o entregar, el delito de apropiación ilícita no se configura ante la negativa del agente a devolver o entregar. //En suma, para la configuración del delito es indispensable que por la naturaleza del título o de su contenido aparezca en forma clara que hay obligación del que recibe el bien mueble, dinero o valor de devolverlo, entregarlo o hacer un uso determinado.

- d) Tipicidad subjetiva: Según la redacción del tipo penal, la apropiación ilícita es un delito netamente doloso. No cabe la comisión por culpa.
- e) Bien jurídico protegido: Es común a la doctrina aceptar que el bien que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del Código Civil, donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer o reivindicar un bien apropiación ilícita se lesiona este derecho evitando que el propietario usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores.

2. Valoración de la prueba - Hechos y circunstancias probadas o improbadas: Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditada la existencia del vehículo mototaxi, modelo Z5125-S GLE, color azul, marca Zongshe, con motor No ZS156FMI8D400719 y que el mismo es de propiedad de

la agraviada Angelita Purizaca Imán, ello conforme se evidenció claramente con la oralización de la boleta de venta 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A., tienda Sullana, de fecha 17 de agosto del 2013.

b) Se encuentra acreditado que con fecha 07 de setiembre del 2013, en horas de la madrugada, la persona de Y, acudió a la cochera ubicada en María Auxiliadora N° 500 Sullana, donde el acusado L se desempeñaba como guardián, donde procedió a guardar la mototaxi de la agraviada, manifestándole al acusado que retornaría a recogerla en horas de la mañana del mismo día, ello en atención a los siguientes argumentos:

I. El testigo Y declaró durante en el juicio oral, sobre lo ocurrido el día 07 de setiembre del 2013, en horas de la madrugada, que acudió a la cochera de María Auxiliadora N° 500, a guardar su motocar, diciéndole al señor L, quien era el guardián, sus apellidos y datos y dándole la suma de un sol cincuenta, indicándole además que iba a recoger la motocar de ocho a ocho y media. Asimismo, sobre las características de la motocar, dijo que era de marca Zonsheng, amarillo con azul, que tenía 20 días de comprada, que era nueva, sin placa y que era de propiedad de su madre, la agraviada A.

II. Las declaraciones brindadas por el testigo Y, se encuentran corroboradas por lo manifestado en juicio oral por la testigo K, quien al ser preguntada sobre si el día 07 de setiembre del 2013 estuvo con Y en horas de la madrugada, dijo que sí, que el día seis salieron a bailar a la discoteca Ibiza, que a la una y media del día domingo, siete, lo acompañó a dejar la moto a la cochera de la Santa Martha, en una esquina, que ella se quedó afuera cuando él entró la moto, vio al señor L que abrió el portón, ingresó con él a guardar la moto, se demoró unos minutos y después procedió a dejarla en su casa donde viven sus abuelos en la Santa Juila, en la otra calle, percatándose que Y llevaba las llaves de la moto en la mano.

c) Se encuentra acreditado que con fecha 07 de setiembre del 2013, a las 08:00 horas aproximadamente, cuando el testigo Y se apersonó a la cochera a fin de recoger la mototaxi,

el acusado L no cumplió con entregársela, ello conforme se desprende de las declaraciones brindadas de manera coherente y sólida por parte de dicho testigo, al señalar sobre ¿a qué hora regresó? que a las ocho de la mañana y se dio con la sorpresa de que el señor le dijo que ya se lo había entregado, que ya había ido él con su papá, diciendo que el declarante estaba enfermo y se la entregó, que dichos datos eran falsos, además dicho testigo precisó sobre qué le dijo literalmente al señor, esto es, al acusado, "vengo a retirar mi vehículo sobre qué le respondió el señor dijo "yo ya te lo entregué...".

d) Se encuentra acreditado que el acusado L no ha cumplido con devolver la mototaxi ello pese a haber sido requerido verbalmente por parte de la agraviada A en reiteradas oportunidades, ello conforme lo ha declarado expresamente dicha agraviada durante el juicio oral, y que se corrobora con lo declarado por el testigo Y en similar sentido, al responder sobre ¿sí luego de ocurridos los hechos le reclamó la mototaxi al señor?, "...que sí, en reiteradas ocasiones, al otro día, a la semana, cada semana iba a su casa, ante lo cual el señor se negaba diciendo que no estaba, que se la iba a devolver..."

e) Sin perjuicio de lo expuesto debe precisarse que si bien es cierto el acusado L no ha declarado en juicio oral, también lo es que los testigos Y y A han señalado que cuando fueron a reclamar la devolución de la mototaxi, dicho acusado le manifestó al primero de ellos "que ya le había entregado la moto", para luego decirle a la segunda de ellas "que había entregado la moto a otras personas, preguntándole como la había entregado, diciendo el señor que la habían sacado arrastrando la moto, y que todavía afuera le habían estado haciendo con unos alambres, reclamándole como había entregado la moto si habían usado alambres y reclamándole por qué no avisó a la policía"; dichos que resultan ser contradictorias y poco creíbles para una persona que se dedicaba a ser guardián de una cochera, lo cual se desprende por el hecho de que conforme o ha declarado el testigo Y, cuando guardó la mototaxi en la cochera, se percató que en el interior de la misma se hallaban un aproximado de cuarenta motos,

entre motos y mototaxis, esto es, había un número considerable de vehículos guardados en el lugar.

f) En tal sentido, se encuentra acreditado que el acusado L, se apropió indebidamente del vehículo mototaxi, modelo ZS125-S GLE, color azul, marca Zongshe, con motor N° ZS156FMI8D400719, de propiedad de la agraviada A; hechos que configuran el tipo penal objetivo y subjetivo del delito de apropiación ilícita previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, por lo que los mismos resultan siendo típicos.

g) Asimismo deben señalarse que, del análisis de los hechos probados durante el juicio oral, se advierte que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable y por ende corresponde que se imponga la sanción correspondiente.

3. Sobre la pena a imponerse: Al respecto debe señalarse lo siguiente:

a) Que el delito de apropiación ilícita que se le imputa al acusado está sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años ello conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal.

b) Que en el presente caso, no se encuentra acreditado que al acusado tenga antecedentes penales, lo que implica la concurrencia de una circunstancia atenuante genérica y además no aparece de lo actuado durante el juicio oral, que se haya logrado acreditar la concurrencia de alguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse debe situarse en el tercio medio de la pena básica, esto es, en el tercio que va de dos años a dos años y ocho meses de pena privativa de la libertad, ello de conformidad 45-A del Código Penal

c) Sobre las calidades personales del acusado debe señalarse que éste es cuenta con un grado de Instrucción de primaria completa, así como que es padre de tres hijas.



d) Respecto a la naturaleza y modalidad del hecho punible debe señalarse que desde el momento en que ocurrieron los hechos hasta la actualidad, ha transcurrido más de un año y pese a ello el acusado aún no ha cumplido con devolver la mototaxi lícitamente apropiada.

e) En tal sentido, este Juzgador considera proporcional que la pena a imponerse en el presente caso debe ser de dos años de pena privativa de la libertad.

f) Respecto a la calidad de la pena, este Juzgador considera procedente, de conformidad al artículo 57 del Código Penal, que la mencionada pena tenga la calidad de suspendida, ello en atención, a que, por la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como por la personalidad del agente, ya desarrollados en los literales precedentes, se presume que dicha medida lo motivara a no cometer nuevo delito, fijándose como plazo de suspensión un año.

4. Sobre la reparación civil: Durante el juicio oral, se ha logrado acreditar que el bien ilícitamente apropiado tiene un valor de S / . 5,750.40 nuevos soles, ello conforme aparece la boleta de venta 0013 -N° 0186152, la misma que fue oralizada durante el plenario, a lo que debe agregarse un monto adicional por concepto de indemnización por los daños y perjuicios, monto que considera prudente este Juzgador en la suma de S / . 250.00 nuevos soles, por lo que en total la reparación civil debe ser establecida en la suma total de S/. 6,000.00 nuevos soles

5. Sobre las costas del proceso: Conforme al artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado L.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en el artículo 394 del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal y administrando de la justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana.

**FALLA:**

1.- **CONDENANDO** a L, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de presente SENTENCIA, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer

párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de A , y en consecuencia **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, debiendo de cumplir con las siguientes de conducta: Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para Informar y justificar sus actividades y Reparar ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento d aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

2. **FIJO** en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado L a favor de la agraviada A.

3. **IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado L.

Se dispone que consentido ejecutoriad que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se derivan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE: 00396-2014-39-3101-JR-PE-01**

**PROCESADO: L**

**DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA**

**AGRAVIADO: A**

**ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA**

**PROCEDENCIA: CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

**JUEZ PONENTE: LI CORDOVA**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15):**

Sullana, ocho de setiembre del dos mil quince.-

**VISTA Y OIDA:** actuando como ponente el Juez Superior LI CORDOVA, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 25 de agosto del año en curso, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, LIZANA BOBADILLA, LI CORDOVA y MOREY RIOFRIO; en la que formularon sus alegatos, el abogado defensor del sentenciado abogado Oscar Santa Cruz Alarcón, abogado defensor público, con domicilio procesal en Av. Dos de Mayo y calle San Martín – Sullana, y el representante del Ministerio Público, Juan Ramos Navarro; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Delimitación del recurso

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana de fecha 10 de diciembre de dos mil catorce que resuelve

**CONDENADO** a L, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de A, y en consecuencia se le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, debiendo de cumplir con las siguientes reglas de conducta: \*Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades y \*Reparar los daños ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal, **FIJO** en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL**, que deberá pagar el sentenciado L a favor de la agraviada A; **IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado.

**SEGUNDO:** Los hechos imputados

Se tiene que con fecha 06 de setiembre del 2013, la persona de Y (hijo de la agraviada – A) formulo denuncia policial al haber víctima de hurto de la motokar sin placa de rodaje, marca Zonsheng, color azul. Modelo ZS125, motor ZS156FM18D4000719, de propiedad de su madre A, hecho que ocurrió dentro de la cochera ubicada en la calle María auxiliadora N° 500 del AA.HH Sánchez Cerro, en cuyo lugar quedo en custodia del guardián L, a quien el denunciante le indico que recogería la unidad entre las 8:00 y 8:30 horas del día en mención, sin embargo al retomar a recogerla, no la encontró, tomando conocimiento por el mencionado guardián que este fue entregado a otra persona, señalando posteriormente dicho guardián ante el despacho fiscal que fue engañado por el sujeto que acudió a recoger la trimovil, quien indico que se llevaría la trimovil, procediendo a entregarla en la creencia de que era la misma persona que inicialmente la guardo.

En el curso de las diligencias en despacho fiscal se ha determinado de manera fehaciente que la unidad vehicular antes mencionada ingreso a la cochera ubicada en la calle María Auxiliadora N° 500 del AA. HH Sánchez Cerro, en cuyo lugar quedo en custodia del guardián

L (hecho que además de haber sido aceptado por este último, se ha verificado con los datos que obran en las hojas de ingreso de vehículos correspondiente a la cochera y con la versión del denunciante y de la testigo K), a quien en tal calidad de correspondió mantener la custodia y cuidado de la misma así como proceder a devolver a la persona legitimada para ello, actividad que no cumplió.

Estando a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que si bien la persona de L ha referido que habría sido engañado por un sujeto que parecía tener las mismas características que la persona que guardo la unidad vehicular, siendo el mismo a quien entrego la trimovil, esta versión no ha sido verificada objetivamente, careciendo más bien de credibilidad.

**TERCERO:** La imputación penal

Por los hechos expuestos el Ministerio Público incrimina al acusado la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 190° del Código Penal, que señala: “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de os ni mayor de cuatro años”(…), solicitando que se le imponga al acusado tres años de pena privativa de la libertad y que se fije una reparación civil de s/. 6, 000.00 nuevos soles, donde se incluye el valor del vehículo ascendente a la suma de s/. 5, 750.00 nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

**CUARTO.-** Sustento del recurso de apelación en audiencia por la Defensa Técnica del sentenciado.

Que el Ministerio Público formalizo la acusación contra el sentenciado L en la que se le acusaba haber cometido el delito de Apropiación Ilícita teniendo la condición de vigilante de una cochera ubicada en la calle María Auxiliadora 500 del asentamiento humano Sánchez Cerro, en la cual Y, a horas 01:30 de la mañana del día 07 de setiembre del 2 013, guardó el

vehículo motokar sin placa de rodaje, marca Consten, de color azul, modelo ZS125, motor ZS156FM18D400719, de propiedad de su madre A, en cuyo lugar quedó en custodia del acusado, a quien el denunciante indicó que recogería la unidad entre las ocho y ocho y treinta horas de la mañana del mismo día, siendo el caso que cuando el hijo de la propietaria regresó a ver el vehículo, éste ya no se encontraba en la cochera, manifestando el guardián que lo había entregado a otra persona. Asimismo, el Ministerio Público precisó que se configuraba el delito de apropiación ilícita por cuanto el vehículo fue dejado en custodia del acusado, quien ejercía la función de guardián de la cochera y omitió entregar el mismo.

Que, además, la presente sentencia venida en grado de apelación ha vulnerado el principio de motivación de resoluciones en cuanto la presente sentencia no ha sido debidamente motivada.

Se debe tener en cuenta el delito de apropiación ilícita conforme lo señala la casación 301 – 2011, es un delito especial que cuenta con requisitos y conforme al art. 190 “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión...” Así mismo se debe tener en cuenta que L tiene la condición de vigilante de la cochera siendo que él se encuentra subordinado recibiendo un sueldo por parte de los dueños de la cochera, además se debe tener en cuenta que L nunca se apropia del bien como así queda corroborado con la declaración del agraviado y de los testigos.

También se debe tener en cuenta que el delito de apropiación ilícita requiere un elemento de requerimiento para que pueda establecerse la devolución, el ad quo ha señalado que dicho requerimiento se hizo de forma verbal, no existiendo ningún medio de prueba para demostrar que se hizo tal requerimiento.

Asimismo, se tiene que, si bien se ha probado de la existencia del vehículo motokar, también lo es que no se ha llegado a probar que L haya cometido el delito de apropiación ilícita, además

señala que existen otras vías para que la agraviada pueda recuperar su vehículo. Por esas razones la defensa técnica del sentenciado se artífica en la apelación por cuanto el Ad quo no ha tenido en cuenta el principio de motivación de las resoluciones y la casación 301 – 2011, solicitando que la resolución venida en grado sea declarada nula y si de un nuevo juicio para determinar la culpabilidad o inocencia del sentenciado.

**QUINTO:** Sustento del Representante del ministerio Público

5.1.- Señala que conforme a lo prescrito por el art. 425 del código Procesal Penal, la sala Penal solo valorará la prueba actuada en la audiencia de apelación la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada, no podrá otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por parte del juez, siendo que los aspectos realizados por el Ad quo respecto a los testigos presenciales del hecho en concreto ya había hecho una valoración con el respecto al principio de inmediación, teniendo así que la Sala solo podrá valorar la prueba documental.

5.2. Que el juez ha sido concreto y ha establecido las acreditaciones, en primer lugar la entrega del bien conforme se aprecia de las declaraciones hechas tanto por el sentenciado como por el agraviado y testigos en la que, se encuentra corroborado que se le dio en custodia el bien al sentenciado, así se encuentra acreditado que se le fue solicitado en múltiples oportunidades para que devuelva el bien.

5.3. Que con relación a lo manifestado por el sentenciado de que se habría al entregarle a otra persona, esto está desacreditado al manifestar que moto la llevaron arrastrando y encendieron el motor utilizando alambres y siendo que este hecho nunca fue denunciado por el sentenciado, es en base a esos argumentos el juez se convence de que el sentenciado se apropió del bien.

5.4. Es en base a los argumentos que el juez se convence de que sentenciado se apropió del bien, así entonces que ha motivado los hechos se habría dado en cuanto se puso en custodia un

bien, se le requirió y no lo devolvió aduciendo asunto no creíble, así mismo no habiéndose acreditado ningún medio probatorio que cuestione las bases esenciales de la sentencia el Ministerio Público manifiesta que la resolución venida en grado de apelación se confirme.

**SEXTO:** Fundamentos de la sentencia del A QUO

Señala el A Quo, en su sentencia que luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente:

a) Se encuentra acreditada la existencia del vehículo moto taxi, modelo ZS125-S GLE, color azul, marca Zonsheng con motor N° ZS156FMI8D400719 y que el mismo es de propiedad de la agraviada A, ello conforme se evidenció claramente con la oralización de la boleta de venta 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A tienda Sullana, de fecha 17 de agosto del 2013.

b) Se encuentra acreditado que con fecha 07 de setiembre del 2013, en horas de la madrugada, la persona de Y, acudió a la cochera ubicada en María Auxiliadora N° 500 - Sullana, donde el acusado L se desempeñaba como guardián, donde procedió a guardar la moto taxi de la agraviada, manifestándole al acusado que retornaría a recogerla en horas de la mañana del mismo día, ello en atención a los siguientes argumentos:

i. El testigo Y declaró durante en el juicio oral, sobre lo ocurrido el día 07 de setiembre del 2013, en horas de la madrugada, que acudió a la cochera de María Auxiliadora N° 500, a guardar su motokar, diciéndole al señor L, quien era el guardián, sus apellidos y datos y dándole la suma de un sol cincuenta, indicándole además que iba a recoger la motokar de ocho a ocho y media. Asimismo, sobre las características de la motokar, dijo que era de marca Zonsheng, amarillo con azul, que tenía 20 días de comprada, que era nueva, sin placa y que era de propiedad de su madre, la agraviada A.



ii. Las declaraciones brindadas por el testigo Y, se encuentran corroboradas por lo manifestado en juicio oral por la testigo K, quien al ser preguntada sobre si el día 07 de setiembre del 2013 estuvo con K en horas de la madrugada, dijo que si, que el día seis salieron a bailar a la discoteca Ibiza, que a la una y media del día domingo, siete, lo acompañó a dejar la moto a la cochera de la Santa Martha, en una esquina, que ella se quedó afuera cuando él entró la moto, vio al señor L que abrió el portón, ingresó con él a guardar la moto, se demoró unos minutos y después procedió a dejarla en su casa donde viven sus abuelos en la Santa Julia, en la otra calle, percatándose qué Y llevaba las llaves de la moto en la mano.

c) Se encuentra acreditado que con fecha 07 de setiembre de 2013, a las 08:00 horas aproximadamente, cuando el testigo Y se apersonó a la cochera a fin de recoger la moto taxi, el acusado L no cumplió con entregársela, ellos conforme se desprende de las declaraciones brindadas de manera coherente y sólida por parte de dicho testigo, al señalar sobre ¿a qué hora regresó? Que a las ocho de la mañana y se dio con la sorpresa de que el señor le dijo que ya se lo había entregado, que ya había ido él con su papá, diciendo que el declarante estaba enfermo y se la entregó, que dichos datos eran falsos, además dicho testigo precisó sobre qué le dijo literalmente al señor, esto es, el acusado, “vengo a retirar mi vehículo”, sobre qué le respondió el señor dijo “yo ya te lo entregué...”

d) Se encuentra acreditado que el acusado L no ha cumplido con devolver la moto taxi ello pese a haber sido requerido verbalmente por parte de la agraviada A reiteradas oportunidades, ello conforme lo ha declarado expresamente dicha agraviada durando el juicio oral, y que se corrobora con lo declarado por el testigo Y en similar sentido, al responder sobre ¿si luego de ocurridos los hechos le reclamó la moto taxi al señor?, “... que sí, en reiteradas ocasiones, al otro día, a la semana, cada semana iba a su casa, ante lo cual el señor se negaba diciendo que no estaba, que se la iba a devolver...”

e) Sin perjuicio de lo expuesto debe precisarse que si bien es cierto el acusado L no ha declarado en juicio oral, también lo es que los testigos Y y A han señalado que cuando fueron a reclamar la devolución de la moto taxi, dicho acusado le manifestó al primero de ellos "que ya le había entregado la moto", para luego decirle a la segunda de ellas "que había entregado la moto a otras personas, preguntándole como la había entregado, diciendo el señor que la habían sacado arrastrando la moto, y que todavía afuera le habían estado haciendo con unos alambres, reclamándole como había entregado la moto si habían usado alambres y reclamándole por qué no avisó a la policía", dichos que resultan ser contradictorias y poco creíbles para una persona que se dedicaba a ser guardián de una cochera, lo cual se desprende por el hecho de que conforme lo ha declarado el testigo Jordán Paul Villegas Purizaca, cuando guardó la moto taxi en la cochera, se percató que en el interior de la misma se hallaban un aproximado de cuarenta motos, entre motos y moto taxis, esto es, había un número considerable de vehículos guardados en el lugar.

f) En tal sentido, se encuentra acreditado que el acusado L, se apropió indebidamente del vehículo moto taxi, modelo ZS125-S GLE, color azul, marca Zonsheng, con motor N° ZS156FMI8D400719, de propiedad de la agraviada A; hechos que configuran el tipo penal objetivo y subjetivo del delito de apropiación ilícita previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, por lo que los mismos resultan siendo típicos.

g) Asimismo deben señalarse que del análisis de los hechos probados durante el juicio oral responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable y por ende corresponde que se imponga la sanción correspondiente.

**SÉTIMO:** Del tipo penal contenido en la acusación fiscal.

7.1. El delito materia de la imputación se encuentra previsto por el artículo 190° del Código Penal y sanciona la conducta del agente que con la finalidad de obtener un provecho

patrimonial para sí o para un tercero, se apropia, de un bien mueble, o dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado.

7.2.El delito de apropiación ilícita o apropiación indebida en otros países, se configura objetivamente cuando el agente se apropia de la cosa o dinero, como si fueran propias, transmutando como señala MUÑOZ CONDE, es decir cambiando la posesión lícita originaria en una propiedad lícita originaria en una propiedad ilícita o antijurídica, mientras que la tipicidad subjetiva exige la presencia del dolo como conocimiento de efectuar la apropiación y el elemento subjetivo adicional que la doctrina ha señalado como el ánimo de efectuar la apropiación (*animus rem sibi habendi*), siendo el caso que esta situación también puede deducirse de situaciones "claramente indicadoras" del mismo, como el de un administrador de dinero que habiendo percibido este bien lícitamente, niega su percepción

**OCTAVO.-** Análisis del caso y justificación de la resolución.

8.1- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo impugnada, pudiendo declarar la ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación no influyan en la parte resolutive serán corre se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo La extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Salía refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo 419° del mismo cuerpo procesal. Nulidad de la sentencia recurrida en el caso que en igual sentido o en cuanto a recogidos por el Ad-Quem, examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se

8.2. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal, sólo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la

pre constituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a debido a la vigencia del principio de inmediación la prueba personal valorado por el a quo –

8.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

8.4.- En la audiencia de apelación de sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba, ni oralizado pruebas documentales y el debate contradictorio realizado se ha limitado a expresar las argumentaciones tanto por la defensa Pública técnica del sentenciado como por el representante del Ministerio Público.

8.5.- Sobre la apropiación ilícita se debe tener en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente - Casación N° 301-2011-Lambayeque que establece doctrina jurisprudencial, así respecto al criterio doctrinal respecto a la configuración del delito de Apropiación Ilícita desde la perspectiva del bien jurídico propiedad, en su considerando 5.1. señala: "(...) en la dinámica del delito de apropiación ilícita hay que distinguir dos momentos, uno consistente en la tramitación legítima la posesión de la cosa con el título que produzca la obligación de entregarla o devolverla, y otro de apropiación antijurídica por parte del poseedor legítimo, acaeciendo la infracción penal en este segundo momento. Es decir, que lo que se sanciona en el delito de apropiación ilícita en principio, es la transmutación que efectúa el

sujeto activo de una posesión legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien".

8.6.- En ese sentido del caso en concreto se debe analizar el primer momento que consiste en la legítima posesión de la cosa, siendo que se debe analizar el vínculo jurídico que debe existir entre el dueño del vehículo moto taxi y el guardián de la cochera en la que se depositó el trimovil sin placa de rodaje, de propiedad de la agraviada. La Casación N° 301-2011 en el considerando 5.4 señala que: "La existencia de una relación entre el autor y el objeto material del delito determina su connotación especial, en tanto sólo puede ser sujeto activo aquél que ostenta la relación jurídica exigida por el tipo penal, esto es haber la recibido el objeto manera lícita en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar"

8.7. Así de los actuados en juicio oral se tiene que se ha llegado a determinar el vínculo entre el sentenciado L y la agraviada A, dado que no existe negativa del acusado de que efectivamente recibió el vehículo moto taxi el mismo que lo registro en el cuaderno de ingreso no habiendo existido ningún intermediario, conforme se tiene de las declaraciones en juicio tanto de Y y de K, que señalan que el imputado L recibió el vehículo cuando acudieron a su cochera, así como lo declarado por A, quien ha referido que pese a solicitarle reiteradamente su devolución se negó a entregar el bien habiéndoles manifestado que dicho vehículo fue llevado por otras personas, sin que objetivamente haya acreditado con la denuncia policial o fiscal respectiva que efectivamente ese día terceras personas hurtaron el vehículo; dándose el supuesto que establece la norma penal, asimismo resulta de observancia lo dispuesto en el Fundamento Jurídico 8.1 de la Casación N° 301-2011, como doctrina jurisprudencial vinculante que precisa: "Es claro que cuando una persona entrega a otra un bien mueble con un encargo específico, y éste último queda en calidad de depositario (en custodia legítima del bien), lo expolia y lo agrega a su dominio patrimonial, la víctima o sujeto pasivo resulta quien

entregó la cosa", situación que da en el presente caso, puesto que el vehículo menor fue entregado por Y, hijo de la agraviada para su custodia y no se ha actuado medio de prueba que respalde la tesis de la defensa.

8.8.- En ese sentido, la motivación de una decisión debe estar suficientemente fundamentada para cumplir con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5), requisito esencial que ha cumplido el juzgador por lo cual la venida en grado debe ser confirmada al haberse valorado adecuadamente los medios de prueba actuados, garantizándose así el debido proceso y por ende a que se respete derechos de los justiciables, al haberse desvirtuando el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional .

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven por unanimidad: **CONFIMAR** la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana de fecha diez de diciembre Del año dos mil catorce , que resuelve **CONDENANAR** a L, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de A, y en consecuencia se le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, sujeto a reglas de conducta y al pago de seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil con lo demás que contiene. Leída en audiencia pública. Notifíquese.

**SS.**

**LIZANA BOBADILLA**

**LI CORDOVA**

**MOREY RIOFRIO**

**Anexo N° 07****DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita; expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial De Sullana - Sullana. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Sullana, diciembre de 2019**

-----  
**JAJAIRA LOURDES LOZADA ODAR**

**71714865**

